

Sesion supletoria del dia 5. de Junio 1889.

Señores
Sanchez San Martin Presidente
Penedo Lopez
Damas Biza
Gisarrague Echazarri
Golpe Etxebarri
Espineira Hidalgo
Quinea Corral
Irujo Mancera

En la sala capitular de la casa Consistorial de la Ciudad de Petamor a cinco dias del mes de Junio año de mil ochocientos ochenta y nueve. En virtud de convocatoria especial librada en el dia de ayer y en la forma prescrita

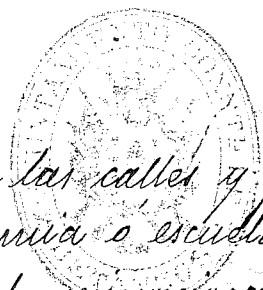
por los artículos ciento tres y ciento cuatro de la vigente ley municipal, se continuaron en dicho local bajo la Presidencia del Señor Don Cesar Sanchez San Martin, los Señores concejales del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, que al margen se expresan, con el fin de celebrar Sesion supletoria de la Ordinaria que no pudo tener efecto en tres del actual por no haber concurrido numero suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdo; y así reunidos determinaron lo siguiente.

Leida el acta de la anterior, fue aprobada.

En este momento salio del local el caballero Regidor Don Antonio Golpe Etxebarri.

Acto seguido se dio cuenta de tres escrituras por Don Antonio Golpe Etxebarri, concejal individuo de la comision permanente de alumbrado del Seno de esta Corporacion, inscriptas la primera seis pesetas ochenta y cinco centimos; la segunda cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco centimos; y la tercera tres pesetas sesenta centimos, a que ascendieron los gastos ocasionados y satisfechos por el mismo, segun lo acreditan los recibos a ellas unidos durante el mes de Marzo último, con motivo del alumbrado de esta casa consistorial y sus dependencias

11 de Mayo de 1872



del de las calles y plazas públicas de esta población y de la Academia o escuela municipal de música; y el Ayuntamiento enterado convenientemente de estas y de los justificantes que á ellas acompañan por unanimidad **acordó** aprobarlas y que su importe se pague al Sr. Antonio Golpe Cerezo, á cuyo fin se le expidan por el Señor Alcalde los oportunos libramientos con cargo á los capítulos y artículos que correspondan del presupuesto municipal de gastos en ejercicio, tan pronto haya recursos ó fondos suficientes en caja y lo permitan las demás atenciones de carácter obligatorio que pesan sobre el Erario del Ayuntamiento.

Se dió cuenta de la ley de catorce de Mayo inserta en el Boletín Oficial de la provincia número doscientos sesenta y cinco correspondiente al día veinte y uno del mismo mes, por la que se amplía por seis meses á contar desde la promulgación de dicha ley, el plazo concedido por el artículo cuarto de la de fomento de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete á las Corporaciones provinciales y municipales, para que satisfagan en una sola vez la totalidad de sus atrasos por contribuciones, rentas e impuestos anteriores á mil ochocientos ochenta y cinco á ochenta y seis, con derecho á las bonificaciones del cincuenta y veinticinco por cien dispensadas por el artículo cuarto de la citada ley; fijando además en diez años el plazo de seis establecido por el artículo primero de dicha ley para que los Ayuntamientos satisfagan al Tesoro sus descubiertos por presupuestos anteriores al de mil ochocientos ochenta y cinco á ochenta y seis, quedando obligados á incluir en sus presupuestos de gastos la décima parte ó el quince por cien de dichos descubiertos según los casos; y la Corporación entrada **acordó** por unanimidad que el Boletín Oficial en que se inserta dicha ley, así como los antecedentes que hacen relación con la misma, pasen á la Comisión de

Hacienda de su seno ó informe con la brevedad que le sea posible lo que considere mas oportuno.

Igualmente se dió cuenta de la solicitud presentada por Francisco Perez Savaldo y del informe evacuado por el Señor Ingeniero encargado de la carretera de esta Ciudad á Villalba sobre la casa que pretende obrar en la calle del Mandado el referido Perez; y la Corporacion autorada **acordó** hacer suyo dicho informe autorizando al Francisco Perez Savaldo para que pueda practicar las reparaciones que pretende.

Tambien se dió cuenta y el Ayuntamiento acordó aprobar la distribucion de fondos formada por el infrascripto Secretario-contador para satisfacer las atenciones del presente mes, importante quince mil setecientas ochenta pesetas.

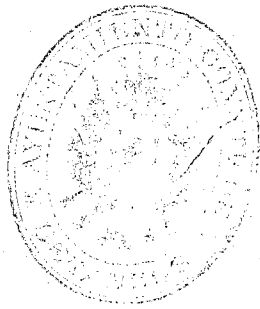
No comprendiendo ningun otro punto la convocatoria, se dió por terminada la Sesion, levantandose la presente acta que firmaron S. S. E. de que yo Secretario Certifico.

J. P. Ypinarrague
Jose Tenedo Lopez

Manuel Espinosa
Antonio Golpe Estevan
Manuel Santos
Antonio Dan
Antonio Dan
Antonio Dan

Certifico yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento que en el dia de hoy no pudo celebrarse sesion ordinaria por no venirse numero suficiente de Señores Concejales. Y para que conste se tiene la presente en Betanuz a diez de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve =

N.º 31
El Alcalde
Manuel Santos
Manuel Santos



N. 0.720.720

Novena y tres

Resion supletoria de 12. de Junio de 1889.

Señores
 Sanchez San Martín Presidentes
 Benedit Lopez
 Don Pita
 Sivarrague Echard
 Golpe Estevea
 Espinosa Tidalgo
 Muñoz Godera
 Tres Mancera

En la Sala capitular
 de la casa Consistorial
 de la Ciudad de Petaca
 a doce dias del mes
 de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.
 En virtud de convocatoria especial librada en el dia de ayer y en la forma prescrita por los artículos

cientos tres y ciento cuatro de la vigente ley municipal, se constituyeron en dicho local bajo la presidencia del Señor Don Cesar Sanchez San Martín los Señores Concejales del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad que al recogerse se expresan, con el fin de celebrar sesion supletoria de la ordinaria que no pudo tener efecto en diez del actual por no haber concurrido numero suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdo; y así venidos determinaron lo siguiente.

Leida el acta de la anterior,
 fue aprobada.

Diose cuenta de una solicitud suscrita en dos del actual por José Martinea Permuter vecino de esta Ciudad pretendiendo se le conceda autorización para reedificar la casa de su propiedad numero siete de la calle de San Francisco de la misma en la forma que demuestra

el croquis en líneas que acompañaba; y el Ayuntamiento enterado **acordó** que dicha instancia pase á la comisión de obras de su seno á fin de que informe lo que conceptue procedente en orden á las obras que el elabrador proyecta ejecutar en la casa citada.

Asimismo se dió cuenta del proyecto de presupuesto ordinario municipal de ingresos y gastos para el inmediato año económico de mil ochocientos ochenta y nueve á mil ochocientos noventa formado por la comisión de Hacienda y de las relaciones que le acompañan y especifican capítulo por capítulo, artículo por artículo y partida por partida, la procedencia de los créditos consignados en la sección de ingresos y las atenciones que han de cubrirse con los que figuran en la de gastos, resultando que los ingresos ascienden en punto á la suma de ciento cuarenta y tres mil trescientas sesenta y una pesetas ochenta y dos centimos incluso en ella la de veinte y cuatro mil cincuenta y siete pesetas veinte centimos que importan los ingresos correspondientes á la cárcel del partido Judicial, según su presupuesto especial, y á igual cantidad de ciento cuarenta y tres mil trescientas sesenta y una pesetas ochenta y dos centimos los gastos, también incluyendo en ellos las veinte y cuatro mil cincuenta y siete pesetas veinte centimos que asimismo importa el presupuesto especial de gastos de la cárcel citada; y el Ayuntamiento enterado, considerando arreglado á las necesidades de esta población el mencionado presupuesto, por unanimidad **acordó aprobarlo** y en consecuencia que se exponga al público en la Secretaría municipal por el término de quince días en cumplimiento del artículo ciento cuarenta y seis de la vigente ley orgánica de Ayuntamientos, lo que se haga notorio á medio de bandos ó edictos que se fijarán en la forma y sitios de costumbre del distrito é insertarán en el Boletín Oficial de esta provincia; y pasado que sea dicho término que se convoque á la Junta ó Asamblea municipal, á tenor de lo

11 de Noviembre y cuatro

prescrito en el artículo ciento cuarenta y ocho en relacion con el setenta y ocho de la citada ley para dar cuenta de dicho presupuesto y reclamaciones que en su caso se presenten y proceder a su discusion y aprobacion definitiva.

Por el Señor Alcalde - Presidente se expuso: Que terminando en treinta del actual el contrato de arriendo de la casa nombrada "Cortaduría", de las dos viñetas del dire Este y Oeste y otra pequeña que existen bajo el tinglado de la Pescadería así como del fincal denominado de Los Cortadores, creia conveniente que el Ayuntamiento acordase si se habian de arrendar nuevamente; y la Corporacion enterada **Acordó** se procediere desde luego a formar por la Comision de abastos el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Y no comprendiendo ningun otro punto la convocatoria, se dió por terminada la sesion levantandose la presente acta que firman S. S. S. de que yo Secretario certifico

[Faint circular stamp]
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*

Certifico yo el infrascripto Secretario del H. Ayuntamiento, que en el dia de hoy no pudo celebrarse sesion ordinaria por no reunirse numero suficiente de Señores Concejales. Y para que conste estiendo la presente en el Ayuntamiento a diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve =

[Faint circular stamp]
El Alcalde. Manuel Lario Mesas

Sesion supletoria del dia 19 de Junio 1889.

Señores

Sanchez Samartín, Presidente

Pardo Lopez

Sain Fida

Suñerregui Echazarri

Gelpe Ezevici

Alvarez Godoy

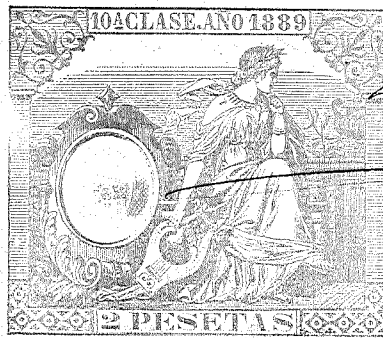
Sres. Mancera.

En la sala capitular de la casa Consistorial de la Ciudad de Petavot a diez y nueve dias del mes de Junio año de mil ochocientos ochenta y nueve. En virtud de convocatoria especial librada en el dia de ayer y en la forma prescrita por los artículos

ciento tres y ciento cuatro de la vigente ley municipal, se constituyeron en dicho local bajo la Presidencia del Señor Don César Sanchez Samartín los señores concejales del Plutar Ayuntamiento de esta ciudad que al margen se expresan, con el fin de celebrar sesion supletoria de la ordinaria que no pudo tener efecto en diez y siete del actual, por no haber concurrido numero suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdo; y así reunidos determinaron lo siguiente.

Seida que fué el acta de la anterior, se aprobó.

Se dió cuenta del informe evacuado en catorce del actual por los señores de la comision de obras del Seno de la Corporacion en cumplimiento de lo por esta acordado en la anterior sesion en orden a las que proyecta realizar José Martinez Perandrea en la casa de su propiedad señalada con el numero siete de la calle de San Francisco de este pueblo; y el Ayuntamiento enterado de conformidad con lo que en dicho informe se propone, por unanimidad **acordó** conceder al José Martinez la licencia que pretende ejercer pago del arbitrio municipal establecido y con la condicion de que en la



Veinte y cinco

ejecucion de las obras ha de sujetarse en un todo al plano en líneas por el mismo presentado.

Dióse cuenta del presupuesto y pliego de condiciones formado por la comisión de abasto del Seno de la Corporación, en cumplimiento de lo por esta acordado en la sesión anterior, para el arriendo en pública subasta de la casa denominada Cortaderia, de las tres riberas existentes bajo el tinglado de la Pescaderia y del fincal nombrado de los Cortadores, en el que la citada comisión propone como duracion del arriendo, el término de tres años económico que principian en primero de Julio próximo y terminan en treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos, y como tipo anual del mismo, la cantidad de seiscientas treinta y cinco pesetas en fruto, á saber: para la casa cortaderia, el de ciento ochenta y dos pesetas en cada uno de dichos años económicos; para la riberera del aire Este, el de ciento diez y ocho pesetas cincuenta centimos; para la del aire Oeste, el de ciento una pesetas; para la del aire Norte, cuarenta y una pesetas, y para el fincal que nombran de los Cortadores, ciento noventa y dos pesetas cincuenta centimos; y el Ayuntamiento enterado por unanimidad **acordó** aprobar dicho presupuesto y pliego de condiciones y que se proceda seguidamente á anunciar la subasta señalándose para ello el dia treinta del corriente y hora de una á dos de la tarde en esta sala capitular ante el Señor Alcalde y uno de los individuos que componen dicha comisión, á cuyo fin se anuncie á medio de bandos ó edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad.

Asimismo se dió cuenta de una carta dirigida en doce del actual al infraescrito Secretario

por el apoderado que el Ayuntamiento tiene en la Coruña Don José A. Caamaño con la que remite la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso número ciento setenta y cuatro y primero del registro parcial, expedida en dicho día por la Administración de impuestos y propiedades de esta provincia, acreditativa de haber ingresado aquél a nombre de este Municipio en el Banco de España la cantidad de ochocientas noventa y una pesetas setenta y tres centimos por cuenta del cupo de consumos que correspondió a este distrito en el actual año económico; cuya suma según expresa en la carta indicada es igual al líquido de los intereses devengados durante el trimestre veniente en primero de Abril último por las inscripciones de la renta intransferible del cuatro por ciento emitidas a favor de esta municipalidad en equivalencia de los bienes de propios que en virtud de las leyes de desamortización le fueron enajenados, así como a los establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública que representa; y el Ayuntamiento autorado, teniendo en cuenta que el producto bruto de dichos intereses y trimestre asciende a novecientas diecinueve pesetas veintisiete centimos a saber: ciento sesenta y cinco pesetas setenta y tres centimos, por las inscripciones de propios y colectividad; seiscientas ochenta pesetas cincuenta y nueve centimos, por las de Beneficencia y Setenta y dos pesetas noventa y cinco centimos por las de Instrucción pública, y que los gastos de comisión, costo de facturas, Cúmbres móviles & c. deducidos por dicho apoderado importan veintisiete pesetas cincuenta y tres centimos, practica que por la oportuna liquidación resulta que, de los mencionados gastos corresponden a las inscripciones de propios, cuatro pesetas noventa y seis centimos; a las de Beneficencia veinte pesetas treinta y nueve centimos y dos pesetas dieciocho centimos, a las de Instrucción pública; ~~xxxx~~ **Acuerda** aprobar dicho gasto y que se formalice como minoración de ingresos. También **acuerda** aprobar el pago hecho por el concepto de consumos y que en consecuencia se espida a favor del Depositario el oportuno libramiento con cargo al capítulo y artículo que correspondan del presupuesto municipal de gastos en ejercicio lo

Moventes y son

expresada cantidad de ochocientas noventa y una pesetas setenta y tres centimos; debiendo antes primero firmarse el mismo, cargárense por igual suma que imputan los intereses líquidos del trimestre e inscripciones referidos.

Yguualmente se dió cuenta de dos relaciones certificadas expedidas en doce del actual, comprensivas, una de ellas de los sujetos desvalidos que tubieron necesidad de pasar al curato de sus dolencias al Hospital de la Ciudad de Santiago y de los que ingresaron en el Hospicio Provincial de la Cruz que han sido socorridos durante el corriente año económico; y la otra de los emigrantes pobres que procedentes de otros distritos transitaron por esta ciudad con recomendaciones oficiales de las Autoridades durante el propio ejercicio económico, importantes cada una de dichas relaciones cincuenta pesetas; y la referencias enterada, por unanimidad **acordó** aprobarlas y que su importe se satisfaga a Don Antonio Garcia Corderal que los ha facilitado, a cuyo fin se espidan por el Tenor Alcalde los oportunos libramientos con cargo al capítulo quinto artículos cuarto y quinto del presupuesto municipal de gastos en ejercicio.

Lo propio se dió cuenta de una solicitud suscrita por Don Manuel Navaira en doce del actual por la que pretende reedificar la casa de su propiedad señalada con el numero treinta y uno de la calle de la Amanesca de esta ciudad con la fachada completamente igual a la numero treinta y tres; y el Ayuntamiento **acuerda** que la referida solicitud y plano que acompaña pase a la Comision de obras de su seno para que informe lo que crea conveniente.

Tambien se dió cuenta de la suscrita en dos del actual por Claudio Ramos Rodriguez, de oficio Regalabero y vecino de esta ciudad, impor-

tante ciento ochenta y siete reales equivalentes a cuarenta y seis pesetas setenta y cinco centimos a que accudieron las recom-
pensiones por el mismo hecho en el instrumental de la
escuela o academia municipal de música de este pueblo desde
principios de Agosto del año último; y el Ayuntamiento
entorado, por unanimidad **acordó** aprobarla y que su
importe se pague al interesado, a cuyo fin se le expida por el
Señor Alcalde el conducente libramiento con cargo al capítulo
cuarto artículo septimo del presupuesto municipal de gastos
en ejercicio.

Estabiéndose hecho presente por el
Señor Alcalde que en siete de Noviembre y dos de Abril úl-
timos expidió dos libramientos a favor de Pedro Parra Gon-
zalez apoderado del Señor Don Pedro Mella Montenegro por
valor de cuarenta y cinco pesetas el primero y noventa el se-
gundo, importe de la renta o inclinato de la casa en que
está instalada la escuela o academia municipal de música
respectiva a los tres primeros trimestres del ejercicio econó-
mico corriente; y otro en primero del citado mes de Abril a
favor de Don Antonio Muñoz Labada depositario de los
fondos del Colegio privado de segunda enseñanza de este
pueblo por la suma de trescientas setenta y cinco pesetas el
importe de la subvención correspondiente a los tres trimestres
indicados otorgada por el Ayuntamiento para auxiliar
las atenciones de dicho centro de enseñanza en el expresado
ejercicio económico, todos tres con cargo al capítulo cuarto
del vigente presupuesto municipal de gastos en que figu-
ran los créditos para satisfacer las atenciones menciona-
das; el Ayuntamiento por unanimidad **acordó** apro-
bar los pagos referidos y que tan pronto haya fondos sufici-
entes en caja se expidan por el susodicho Señor Alcalde
Presidente a favor de los mencionados interesados los oportu-
nos libramientos para satisfacer el cuarto trimestre
de la renta de la casa academia y de la subvención del Cole-
gio respectivamente.

Asi como se manifestó por



N. 0.052.812

Novena y siete

el Señor Alcalde que la Junta local de Instrucción pública le había remitido la siguiente comunicación. —

“No ignora V. S. el aumento que sufren las escuelas públicas a las que cada día concurren mayor número de alumnos de las clases proletarias de la población. — Por fortuna van penetrándose los nuevos instructores de la utilidad que reporta a sus hijos la enseñanza elemental cimentada con la basta instrucción de los profesores dedicados a este ramo, base primera para que andando el tiempo puedan estos niños aspirar a ocupar un puesto distinguido entre sus conciudadanos y al que antes solo podían aspirar las clases acomodadas por que aquellos no alcanzaban a comprender la importancia de un problema de tan fácil resolución. De ahí que solo las clases pudientes ocupasen los puestos públicos de mayor importancia social, mientras los pobres ocupaban los más humildes. — Mas no dependía solo de la falta de instrucción entre las clases menesterosas; esto era también consecuencia del régimen político que imperó en Francia hasta la gloriosa revolución de mil setecientos ochenta y nueve que abolió el régimen feudal proclamando la igualdad del hombre ante la ley y en nuestra patria hasta que las imperiosas Cortes de Cádiz reunidas en mil ochocientos doce dieron la inmortal Constitución en el sentido más progresivo que se pudo alcanzar; y aun que aquel Código sufrió transformaciones como la de mil ochocientos

veinte y tres y mil ochocientos treinta y seis, la semilla
había arraigado y tuvo su desarrollo en las tentativas de
mil ochocientos cincuenta y cuatro, mil ochocientos cincuenta
y seis, mil ochocientos sesenta y seis y por último quedó
sancionada en el glorioso abramiento de mil ochocientos
sesenta y ocho, siquiera fuerá a costa de la sangre derramada
en Acotea, Santandea y otros puntos que tanto cuesta á los
pueblos alcanzar sus legítimos derechos, y — A consecuencia de
las ideas de progreso inauguradas tan felicitemente inicios el prin-
cipio de un desenvolvimiento científico que estudiándose de
una manera rápida hizo necesaria la creación y establecimiento
de dos nuevas escuelas públicas en esa localidad, una de niños y
otra de niñas, por que eran insuficientes los locales y no podían
atender los profesores á la considerable entrada, aumento que de
día en día tenían las escuelas de niños pobres de todas las eda-
des. — Penetrado el Yustre Ayuntamiento de aquella nece-
sidad, no tuvo el menor reparo en acceder á la creación y con-
struir las nuevas escuelas, dotándolas al efecto del material
suficiente y haciéndolas en circunstancias tales que bien pue-
de afirmarse pueden competir en todo con las de cualquiera
capital de provincia, y aunque superan á algunas, siquiera
para ello fuere indispensable hacer un nuevo sacrificio disminu-
uyendo los gastos presupuestos para otras atenciones. — Mas,
como atrás queda indicado, el número de alumnos pobres que
acuden diariamente á recibir la enseñanza elemental gratuita,
aumenta en mucha mayor proporción que aumenta la población,
la cual, como V. S. sabe perfectamente, si no disminuye perman-
ece estacionada debido al general malestar sentido por todas
las clases sociales dependiendo principalmente de la falta de
cosechas y del poco precio y menor exportación de nuestros ga-
nados; causas todas que obligan á nuestra juventud á buscar
una fortuna al otro lado del Océano, en donde encuentran



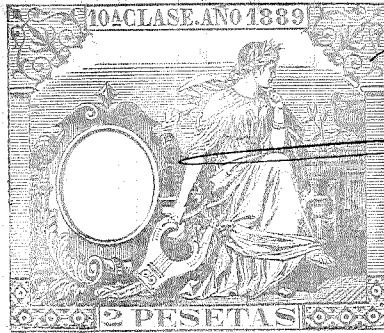
Noventa y ocho

Los más de los repellers en vez del resultado provenir que esperaban. Pero es evidente y á V. S. consta mejor que á nadie que la afluencia de niños pobres á las escuelas públicas y en especialidad en la escuela de niños de San Francisco es mucha, si quiera sea debido sin duda alguna á las excepcionales dotes de instrucción y carácter de su profesor, dotes por las cuales el Ilustre Ayuntamiento aumentó su dotación en doscientas cincuenta pesetas; mas apesar de este estímulo no puede atender como quisiera y como la enseñanza requiere á la educación é instrucción de todos sus discípulos; por que ni su estado de salud lo permiten, ni tampoco es posible que un solo profesor pueda dar la instrucción necesaria, teniendo á su cuidado mas de doscientos alumnos. Por eso, penetrada la junta local de que, de continuar tal estado de cosas podrian sobrevenir graves perjuicios para la juventud pobre, por que cree no es fácil enseñar un solo profesor á mas de cien niños, si estos han de tener en el tiempo reglamentario la instrucción necesaria para poder emprender á emprender la carrera, arte ú oficio que segun sus actitudes, inclinaciones ó medios de fortuna con que sus familias cuentan, puedan proporcionarse para ser, cuando el tiempo, Ciudadanos útiles á su patria y á su familia. — Por eso esta Junta en la persuasión que abriga, de que todas las razones espuestas, conocidas que sean de la Ilustre Corporacion municipal han de ser en el animo de todos y cada uno de los dignos é ilustrados miembros que la componen, y conociendo además el amor y preferencia con que siempre han atendido

la enseñanza velando con solícitud paternal por cuanto se relaciona con el bien estar y prosperidad de los niños pobres. Se acordó dirigirse al V. S., a fin de que como Presidente del Ilustre Ayuntamiento proponga la creación de una plaza de Ayudante de la escuela de niños de San Francisco, consiguiéndose el haber que considere justo en el presupuesto municipal que se ha de aprobar. Dios guarde al V. S. muchos años. Betanco día y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y uno = Por acuerdo de la Junta. José Porto = Señor Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad = "

Y la Corporación autorizada; considerando que al discutirse el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos de este Ayuntamiento, y teniendo presente las razones que hoy se alegan por la Junta local de Instrucción pública había acordado ya la creación de una plaza de Auxiliar ó Ayudante para la escuela pública de niños de San Francisco y que por tanto lo que ahora procedía era designar la persona que desempeñare el cargo; Considerando que si ser posible, el nombramiento debía recaer en una persona que tuviera título de maestro de escuela y que en este título únicamente había uno en la población a quien desde luego podía nombrarse, acordó por unanimidad nombrar para desempeñar el cargo de auxiliar ó ayudante de dicha escuela a don Eduardo Rodríguez Noqueval, maestro elemental de instrucción pública, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, persona de inmejorables condiciones de moralidad, a quien se comunicó su nombramiento, el cual se ponga en conocimiento de la Junta local de Instrucción pública, y se participe al Ilmo. Señor Rector de la Universidad Literaria de Santiago, a fin de que ratifique éste o nombre otro en su caso con arreglo a la Ley.

También se expreso por



No verba y rine

el Señor Alcalde haberse satisfecho por el Depositario de fondos municipales Don Vicente Pita la cantidad de setenta y ocho pesetas nueve centimos importe de la contribucion impuesta en el actual año económico á los bienes rústicos y urbanos del comun, cuya suma era preciso reintegrar al citado Depositario; y el Ayuntamiento enterado así lo acordó, á cuyo fin se expida á favor de aquel por el Señor Alcalde el oportuno libramiento con cargo al capítulo noveno, artículo cuarto del presupuesto de gastos en ejercicio.

Dióse cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de haberse insertado en el Boletín Oficial de esta provincia numero doscientos noventa y dos correspondiente al día veinticinco de Junio último de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto de consumos, el edicto designando el casco de esta poblacion, radio y extraradio de la misma, cuya designacion acordó la Junta administrativa municipal en la sesion celebrada para la adopcion de medidas de cubrir el déficit de consumos de este Distrito para el proximo año económico de mil ochocientos ochenta y nueve á mil ochocientos noventa, en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo primero del artículo y Reglamento al principio citados.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesion que firman S. S. S. de que yo Secretario certifico = esto valga lo testado =uyo =

José Benito Lopez

Handwritten signatures of various officials, including 'Rdo. Fr. ...', 'Francisco ...', and 'Manuel ...'.

Sesion ordinaria de 24. de Junio de 1889.

Señores

Sanchez Juan Martin, Presidente

Penedo Lopez

Dauz Pito

Sissarrague Eschard.

Solpe Esteva

Espinosa Siglar

Cabaleiro Gonzalez

Nuñez Codera

Sres Mancera.

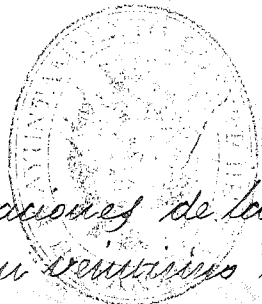
En la sala capitular de la casa consistorial de la Ciudad de Betanzos a veinte y cuatro dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve. Bajo la presidencia del Señor Don César Sanchez Juan Martin, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, se reunieron

los Señores Concejales del mismo que al margen se expresan, con el fin de celebrar sesion ordinaria en el día de hoy, y así reunidos acordaron lo siguiente.

Leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta de una certificacion expedida por el infrascripto Secretario, de la cual resulta que apesar de haber transcurrido con exceso el término prescrito en la regla segunda del artículo treinta y ocho de la ley municipal vigente, ningunha reclamacion se hizo contra la nueva division de Colegios electorales para cargos municipales hecha por el Ayuntamiento en sesion celebrada en veinticinco de Noviembre proximo pasado, la cual se hizo pública a medio de bandos o edictos en los sitios de costumbres de esta poblacion, habiendote insertado uno de ellos en el Boletín Oficial de la provincia número ciento veintinueve correspondiente al día miércoles cinco de Diciembre siguiente; y la Corporacion entera acordó por unanimidad declarar definitiva la division del Distrito en Colegios, anunciandola desde luego por los medios de costumbre remitiendo un edicto al Ilustrísimo Señor Gobernador Civil de la provincia para que se sirva ordenar su insercion en el Boletín Oficial de la misma.

Lo propio se dió cuenta de dos



Cien

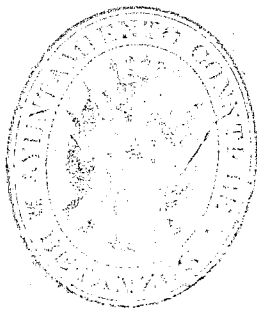
comunicaciones de la Comisión provincial de la Coruña se
chacadas en ~~remitidos~~ del actual por las que se sirve participar
haber acordado declarar exceptuado del servicio militar ac-
tivo al mozo Angel Ruanova Garcia numero cuarenta
y cinco del alistamiento de este distrito para el reemplazo del
Ejército de mil ochocientos ochenta y siete, mediante ha justi-
ficado la existencia de su hermano en cuerpos armados, y sor-
teable al joven Francisco Germade Crespo numero cincuenta
y siete de orden del propio alistamiento y reemplazo, por
cuanto su hermano Manuel procedente del de mil ochocien-
tos ochenta y cinco pasó ya á la situación de Reserva activa
y no sirve por lo tanto personalmente en cuerpo como exige
la ley; y el Ayuntamiento acordó quedar subsistente
y que se notifique en forma al Francisco Germade la reso-
lución que respecto al mismo adoptó dicha comisión provin-
cial.

Dióse cuenta de una solicitud inserta en veinte
y uno del actual por Don Joaquín Enrique Garcia Sanchez, Don Rai-
mundo Montes Nilo y Doña Antonia Goda vecinos de esta Ciu-
dad, dueños respectivamente de las casas señaladas con los números
doce, ocho y seis de la segunda Travesía del Progreso de este pueblo,
las cuales confinan por la parte trasera con una porción de terreno
angosto destinado á huerta de la pertenencia de los herederos de Don
Manuel Martinez Vega; en cuya solicitud manifiestan que Don
Antonio Regallo Caravelo de la misma vecindad, propietario
de la casa numero trece de la plaza de Carrola, no solo tiene los
herederos, letrinas y una alcantarilla de dicha casa sobre el terreno
mencionado en tal forma que las inmundicias y desechos corren
al descubierta, sino que además coloca allí equisimos para aprovechar
todas aquellas sustancias orgánicas en descomposición que constituyen
un foco constante de miasmas deletéreos, y concluyen suplican-
do á la Corporación que se haga saber al Don Antonio Regallo
encance con las precauciones necesarias todas las aguas sucias y se
abstenga de depositar abonos y otras sustancias que son un peligro

gravísimo para la salubridad pública; y el Ayuntamiento
autorado acordó que dicha solicitud pase a la Comisión de po-
licia de su seno para que informe lo que tenga por conveniente.

Y igualmente se dió cuenta del infor-
me emitido por la Comisión de obras del seno del Sr. D.
Ayuntamiento respecto de la que proyecta ejecutar don Ma-
nuel Naveira en la casa de su propiedad señalada con el número
treinta y uno de la calle de la Nueva de esta ciudad en el cual
manifiesta la citada Comisión que no encuentra reparo alguno
en que se otorgue á dicho Señor Naveira la concesión que solicita pa-
ra reedificar la casa de que se trata siempre que en su construcción
se guarde la línea trazada para dicha calle, que es la que tiene la
casa número treinta y tres de la misma; que los balcones que se cons-
truyan en el primer piso, serán precisamente de hierro, sin que
pueda exceder su ancho de diez y ocho pulgadas ó sean treinta y
seis centímetros cincuenta y cuatro milímetros; que la galería del
segundo no ha de volar de la fachada mas que veintinueve pulgadas
ó sean cincuenta y cuatro centímetros ochenta y un milímetros;
que las ventanas de la tienda han de abrir para dentro; que las
aguas del tejado se recogerán por medio de un caño de zinc ó de
Pera de lata conduciéndolas á la alcantarilla de la calle por
rangas de cualquier metal embutidas en la fachada; que en esta
no ha de abrirse ninguna luz que afe su frente mas que las que
señala el plano; y que el solicitante satisfaga en la Deposita-
ria de fondos municipales el arbitrio que sobre construcciones
está establecido; y la Corporación autorada, acordó hacer
suyo dicho informe y por consiguiente autorizar al Sr. Ma-
nuel Naveira para la ejecución de las obras que pretenda,
sujétandose en un todo á lo dictaminado por la repetida Co-
misión en el informe de que queda hecho mérito.

También se dió cuenta de
la suscrita en trece del actual por Antonio Garcia Codera
de este pueblo importante diez y seis pesetas cuarenta centimos
visto de un telegrama dirigido por el Señor Alcalde á S. M.
la Reina regente por conducto del Excmo. Señor ^{Ministro} de Ultramarinos



N. 0.870.936

Ciento uno

Mayor de Palacio, suplicando la gracia de indulto en favor del reo condenado a muerte por el Jurgado de Puente deume Cayetano Lopez; Otro al Diputado a Cortes por este distrito Don Antonio Narquez con el mismo motivo y otro al Excmo. Señor Ministro de Ultramar interesándole el mantenimiento de la Real Orden de catorce de Mayo último sobre el servicio de vapores de la Compañía Transatlántica; y el Ayuntamiento enterado por unanimidad **acordó** aprobarla y que dicha suma se pague al interesado, a cuyo fin se le expida por el Señor Alcalde el oportuno libramiento con cargo al capítulo de imprevistos mediante no existe consignada en el indicado presupuesto partida para dicha atencion.

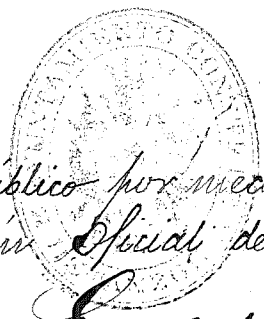
Igualmente se dió cuenta de la suscrita en doce del actual por Don Manuel Villuenda S. impresor y vecino de esta Ciudad, importante veinte y seis pesetas veinticinco centimos a que es acreedor por impresos que facilitó de su establecimiento para servicios del Ayuntamiento y éste enterado por unanimidad **acordó** aprobarla y que se satisfaga dicha suma al interesado, a cuyo efecto se le expida por el Señor Alcalde el conducente libramiento con cargo al capítulo primero Artículo segundo del presupuesto municipal de gastos en ejercicio.

Otro menos se dió cuenta de la suscrita en veinticuatro del actual por Don Ricardo Leuroiro de este pueblo importante ciento veinte y dos pesetas cincuenta centimos a que ascendieron los gastos que se le ocasionaron y suplementos que hizo como comisionado por este Ayuntamiento para asistir al juicio de clasificacion y declaracion de soldado.

y sus incidencias del actual recuento y revisiones de los tres anteriores que tuvieron lugar ante la Comisión provincial en diferentes días de los meses de Abril y Mayo último y de Junio corriente, en cuyo cuenta se comprenden tambien los socorros que dicho Comisionado suministró á los monjes; y la Corporacion enterada por unanimidad **Acordó** aprobarla y que se pague su importe al acreedorante á cuyo fin se le espida por el Señor Alcalde el oportuno libramiento con cargo al capítulo primero Artículo sexto del presupuesto municipal de gastos en ejercicio.

Igualmente se dió cuenta de la rendida en veintinueve de Abril último por Don Angel Lopez Osorio, vecino y del comercio de esta Ciudad, importante noventa y seis pesetas ochenta y cinco centimos á que es acreedor por la cera que desde primero de Julio del año anterior hasta el veintiocho de dicho mes de Abril suministró de su establecimiento para las procesiones y demás funciones religiosas á que asistieron el Ayuntamiento ó Comisiones del mismo; y la Corporacion enterada por unanimidad **acordó** aprobarla y que su importe se pague al interesado, á cuyo efecto se le espida por el Señor Alcalde - Presidente el oportuno libramiento con cargo al capítulo noveno artículo tercero del presupuesto Municipal de gastos en ejercicio.

Por el Señor Presidente se manifestó al Ayuntamiento, que terminando en treinta del corriente el año económico, seria necesario se acordase si el servicio del Alumbrado habia de continuar administrandose en la forma en que hoy se hace, ó si se debia sacar á subasta; y la municipalidad enterada, por unanimidad **acuerda** que dicho servicio se haga por arriendo, para lo cual la comision de alumbrado forme y redacte el oportuno pliego de condiciones con estricta sujecion al Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres sobre contratacion de servicios públicos: Que el tipo para la subasta sea el de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas, y que este acuerdo se



En este día

haga público por medio de bandos ó edictos, insertándose uno en el Boletín Oficial de la provincia por el término de diez días.

En este momento salió del local el caballero Regidor Don Antonio Golpe Estevan.

Seguidamente se dió cuenta de una suscrita por Don Antonio Golpe Estevan, concejal individuo de la comisión permanente de alumbrado del seno de esta Corporación, importante cuatrocientas cuarenta pesetas ochenta centimos á que ascendieron los gastos ocasionados y satisfechos por el mismo durante el mes de Abril último, según lo acreditan los recibos á ella unidos, con motivo del alumbrado de las calles y plazas públicas de esta Ciudad; y el Ayuntamiento enterado simultáneamente de una y otros, por unanimidad **acordó** aprobarla y que su importe se pague al Don Antonio Golpe Estevan, á cuyo fin se le expida por el Señor Alcalde el oportuno libramiento con cargo al capítulo tercero, artículo segundo del presupuesto municipal de gastos en ejercicio, tan pronto haya recursos ó fondos suficientes en caja y lo permitan las demás atenciones de carácter obligatorio que pesan sobre el Erario del Ayuntamiento.

Acto seguido se pasó abunto aviso al mencionado Señor Golpe Estevan y volvió á entrar en el local.

Se dió cuenta de una comunicación suscrita en el día de ayer por Leonardo Rodríguez Viqueiro de esta vecindad, mozo encargado de la limpieza y arbolado público de esta Ciudad, por la que hace renuncia del destino que viene desempeñando al finalizar el presente mes; y el Ayuntamiento enterado, por unanimidad **acordó** admitirlo y que por el Señor Alcalde se participe á medio de abunto oficio al Depositario de fondos de este municipio, á fin de que desde el día primero del proximo entrante Julio deje de acreditarle sueldo alguno.

Por el Señor Alcalde-Presidente

se espuso; que en el día de ayer se le presentó Don Benito Golpe y Brávas manifestándole; serle de todo finísimo imposible continuar desempeñando el cargo que le está encomendado de catedrático de latín y humanidades, mas que desea finalizar el presente mes, por cuya razón hacía renuncia de dicho destino, suplicándole se sirviese admitirla y ponerlo en conocimiento de la Corporación para la resolución que tenga por conveniente; y esta enterada por unanimidad **accedió** a admitirla desde luego la renuncia verbalmente hecha por dicho empleado, y nombrar en su lugar a Don Francisco Martínez vecino de esta Ciudad, y que por el repetido Señor Alcalde se participe a medio de abento oficio al Depositario de fondos del municipio, a fin de que desde el día primero del entrante mes de Julio, deje de acreditar sueldo alguno al Don Benito Golpe, comprendiendo en nómina al Don Francisco Martínez con el sueldo ó haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas Setenta y cinco centimos consignado en presupuesto. **C**

Se dió cuenta del pliego de condiciones y tarifas formados por la Comisión de Hacienda con objeto de llevar a efecto el arriendo, de consumos y arbitrios locales ordinarios y extraordinarios, acordado por la Junta administrativa municipal en la sesión supletoria de extraordinaria celebrada en diez del corriente, fijándose en dicho pliego la cantidad de Setenta y cinco mil pesetas como tipo para la subasta; y la perjuración enterada, por unanimidad **acordó** aprobar, no solo el tipo que fija la Comisión, si no también todas las demás condiciones que se estipularon; que el repetido pliego se ponga inmediatamente en limpio por la Secretaría al igual que las tarifas, y que para que tenga efecto la indicada subasta se procese por el Señor Alcalde-Presidente a su anuncio en los términos que la ley y reglamentos previenen. **C**

También se dió cuenta de la circular del Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz y ocho **C**




Señor Rey

del corriente, inserta en el Boletín Oficial de la provincia número doscientos noventa y uno correspondiente al día veintidos de dicho mes, por la que se trasladaba la que con fecha doce del mismo mes comunicó la Intervención General de Hacienda referente á la cumplimiento que por la ley de catorce de Mayo se hace de los plazos establecidos por los artículos primero y cuarto de la de primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, dictando reglas para que las Intervenciones de Hacienda procedan á practicar nuevas liquidaciones á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; que se comuniquen á dichas Corporaciones el resultado de las liquidaciones mencionadas para que manifiesten si optan por el pago en una sola vez de sus descubiertos ó si prefieren satisfacerlos por décimas partes anuales, según la ley de catorce de Mayo citada; que si optaren por hacer el pago en una sola vez, acompañen las inscripciones de deuda ó los resguardos de la Caja de Depósitos que sean suficientes á cubrir el débito líquido que les resulte; que si optaren por pagar por décimas partes anuales, las Intervenciones de Hacienda consideren como aplicado á la anualidad corriente, el escero que resulte sobrante de mas en las sextas partes realizadas; que si no hubiere alcanzado á cubrir lo que correspondiera por las décimas partes respectivas, reclamen á las Corporaciones deudoras lo que reste hasta hacerla efectiva por los trámites ejecutivos de Instrucción; que en dichas Intervenciones, en el libro de cuentas que deben llevar, anoten las anualidades y trimestres á que se consideren aplicados, con arreglo á la ley de catorce del actual, los cobros verificados á consecuencia de la de primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, así como las operaciones que se practiquen cuando las Corporaciones verifiquen de una sola vez el pago de sus descubiertos; que las nuevas liquidaciones que se formen y comuniquen á las Corporaciones, se publiquen en el Boletín Oficial de la provincia, y que los expedientes que se formen para la realización de débitos en una sola vez, deberán tramitarse al Ministerio de Hacienda por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado, y el Ayuntamiento

enterado acordó pasarse con los demás antecedentes á la Comisión de Hacienda de su seno para su estudio.

Se dió cuenta de una certificación expedida por el infrascripto Secretario de la que resulta, que sin embargo de estar expuesta al público el padrón vecinal formado de conformidad con lo dispuesto en la ley de dos de Mayo último y Real Orden circular del Ministerio de la Gobernación de cuatro de dicho mes, ninguna reclamación se interpuso contra su formación apesar de haber transcurrido el término legal; y el Ayuntamiento enterado acuerda que conforme á lo que se previene en dicha ley y circular se proceda á practicar las demás operaciones consiguientes á la formación y exposición de las listas previas que han de exponerse en primero de Septiembre próximo, haciendo constar en ellas todas las circunstancias que determina el modelo número primero que se inserta á continuación de la circular anteriormente citada.

Así lo acuerdan y firman S. S. S. de que yo Secretario certifico =


José Penedo Lopez
Andrés Espinosa
Antonio Golpe Llovera
Manuel Latorre
Juan. Co. Caballero
Manuel Latorre

Certifico yo el infrascripto Secretario, que en el día de hoy no pudo celebrarse sesión ordinaria por no reunirse número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdo. Y que consta enterado la presente con el Visto bueno del Señor Alcalde. Petalisco primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve =

yo el Sr.
El Alcalde.

Manuel Latorre

Ciento cuatro

Sesion supletoria celebrada el dia 3. de Julio de 1889.

Señores

Sanchez Sr. M. Martín, Presidente

Penedo Lopez

Dona Piza

Sirraorraque Etcharo

Golpe Escorial

Espinosa Hidalgo

Hernandez Goderal

Lopez Mancera

En la sala capitular de la casa Consistorial de la Ciudad de Betanzos a tres dias del mes de Julio año de mil ochocientos ochenta y nueve. En virtud de convocatoria especial librada en el dia de ayer y en la forma prescrita por los

artículos ciento tres y ciento cuatro de la vigente ley municipal, se constituyeron en dicho local bajo la presidencia del Señor Don Cesar Sanchez San Martín Alcalde del Ayuntamiento de esta Ciudad, los Señores Concejales del mismo que al margen se expresan, con el fin de celebrar Sesion supletoria de la ordinaria que no pudo tener efecto en primero del actual, por no haber concurrido numero suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdo; y así reunidos determinaron lo siguiente

Seida el acta de la anterior, que es aprobada.

Se dió cuenta de dos solicitudes por Antonio Garcia Goderal vecino de esta Ciudad en brevista de Junio último, importantes una de ellas cuatrocientas cuarenta pesetas ochenta y dos centimos y cinco milésimas pesetas setenta y cinco centimos la otra, que en junto importan quinientas noventa y una pesetas cincuenta y siete centimos; la primera expresiva del papel sellado y comun, sellos de franquicia, tinta, plumas, lapiceros y demás material de escritorio que para Servicio de la Secretaría del Ayuntamiento facilitó durante el segundo semestre del año económico que acaba de fenecer, y la se-

gundo del papel tambien sellado y comun, sellos de franquicia y demas material que suministro para los expedientes e incidentes de quintas y otros gastos que con motivo del mismo servicio se ocasionaron durante todo el año economico expresado; y el Ayuntamiento enterado, por unanimidad acordó aprobarlas y que se paguen al interesado, a cuyo fin se expediran los conducentes libramientos por el Señor Alcalde, con cargo la primera al capítulo primero artículo Segundo del presupuesto municipal de gastos de dicho año economico último y al artículo sexto del propio capítulo y presupuesto la segunda.

Tambien se dio cuenta de una certificacion librada en primera del actual por el infrascripto Secretario enviada por el Señor Alcalde, de la que aparece que los suministros facilitados por este Municipio a las Juntas del Ejercito y de la Guardia civil durante el cuarto trimestre del año economico que acaba de senecer ascendieron a la cantidad de quinientas noventa y nueve pesetas treinta y seis centimos; y la Corporacion enterada acordó que para formalizar el pago de dicha suma se expida por el Señor Alcalde Presidente el oportuno libramiento a favor del Depositario con cargo al capítulo noveno artículo doce del presupuesto municipal del mencionado año economico a que corresponde el gasto.

Diose cuenta de las relaciones de estancia causadas en el hospital de San Antonio de Padua de esta Ciudad por enfermos pobres acogidos en el mismo durante el cuarto trimestre del año economico que acaba de senecer, suscritas por el contratista de dicho hospital establecimiento Don Juan Lago, de las cuales resulta que el numero de aquellas durante el trimestre indicado ascendió a setecientas cincuenta y seis que a razon de una peseta cincuenta centimos cada una, precio de contrata, importan mil ciento treinta y cuatro pesetas; y el Ayuntamiento enterado, teniendo en cuenta que segun nota puesta por el Señor Regidor Subrogado e infrascripto Secretario de continuacion del Resumen de las mencionadas relaciones, éstas están conformes en un todo con los asientos de los libros



Cuenta cinco

que respectivamente llevan dichos Succionarios, por unanimidad **acuerda** aprobarlas y en consecuencia que se satisfagan al referido contratista Don Juan Lago las mil ciento treinta y cuatro pesetas que importan, a cuyo fin se le expidan por el Señor Alcalde el conducente libramiento con cargo al capítulo quinto artículo primero del presupuesto municipal de gastos del ejercicio económico citado, a que corresponde el gasto.

En este momento salió del local el caballero Regidor Don Antonio Golpe Echeverri.

Seguidamente se dió cuenta de tres sueritas para Don Antonio Golpe Echeverri, concejal individuo de la comisión permanente de alumbrado del seno de esta Corporación, importantes, la primera trescientas cuarenta y cinco pesetas cuarenta y un centimos, la segunda diez y seis pesetas cuarenta y ocho centimos y diez pesetas noventa centimos la tercera, a que ascendieron los gastos ocasionados y satisfechos por el mismo según lo acreditan los recibos a ellas unidos durante el mes de Mayo del corriente año la del alumbrado de las calles y plazas públicas de esta ciudad, y en el cuarto trimestre del ejercicio económico que terminó en treinta de Junio último las del de esta casa consistorial y sus dependencias y de la academia ó escuela municipal de música; y el Ayuntamiento autorado sucesivamente de dichas cuentas y de los justificantes que a ellas acompañan, **acordó** aprobarlas y que su importe se pague al Don Antonio Golpe Echeverri, a cuyo fin se le expidan por el Señor Alcalde los oportunos libramientos con cargo a los capítulos y artículos que correspondan del presupuesto municipal del mencionado año económico a que corresponde el gasto.

Previo atento aviso

que se pasó al Sr. Antonio Golpe Estrover, volvió á entrar en el local.

Por el Señor Alcalde - Presidente se espuso: que confeccionado á horas extraordinarias de oficina por los oficiales de Secretaría el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente ejercicio económico y remitido á la Administracion subalterna de Hacienda de este partido, se estaba en el caso de autorizar persona para percibir en la oficina que correspondia las trescientas ochenta pesetas concedidas por la Superioridad como remuneracion de dicho servicio; y la Corporacion subterada **acordó** por unanimidad autorizar al Señor Don José M. Saamano, vecino de la Comuna, para que á nombre de la misma cobre y perciba la referida suma de trescientas ochenta pesetas, dando de ella el oportuno recibo, el cual desde luego afirme, confirme y ratifique. Consiguiente á lo resuelto en la sesion de veintidos de Abril último, tambien **acordó** el Ayuntamiento que la mencionada cantidad se entregue á los oficiales de la Secretaria como compensacion de su trabajo personal y de los gastos que se les ocasionaron con motivo de la ejecucion del repetido padrón.

Yguualmente se espuso por el Señor Alcalde, que en primero del actual nombró con el caracter de interino como encargado del cuidado y conservacion del arbolado de los parques y plazas públicas de este pueblo y con el sueldo anual de ciento ochenta y dos pesetas cincuenta centimos fijado en presupuesto, á Francisco Luciano Rodriguez Lopez de esta vecindad, de cuyo destino se posesionó y bien desempeñando desde el citado dia primero del presente mes; lo que por en conocimiento de la Corporacion para que se digna aprobar dicho nombramiento y concederlo en propiedad al interesado; y esta subterada **así lo acordó** por unanimidad y que por dicho Señor Alcalde se le espida la oportuna credencial; así como que se dirija atenta comunicacion al Depositario de fondos de este Municipio para que desde el enunciado

Seis diez
dia primero del corriente comprueba en nominas de Fran-
cisco Luciano Rodriguez Lopez con el sueldo anual de la S
cientos ochenta y dos pesetas cincuenta centimos.

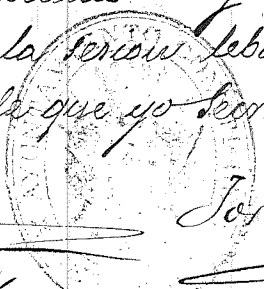
Se ordena del Señor Alcalde-Presidente
el infrascrito Secretario Contador fuso de manifiesto los libros
Mayor, Auxiliares, Diario y Diarios-borradores de ingresos y
gastos verificados por cuenta del presupuesto municipal y del espe-
cial de la Cárcel de este partido judicial respectivos al año econo-
mico último de mil ochocientos ochenta y ocho á mil ochocientos ochenta
y nueve y del anterior de mil ochocientos ochenta y siete á mil
ochocientos ochenta y ocho en su periodo de ampliacion, desde
primero de Julio de dicho año de mil ochocientos ochenta y ocho
hasta treinta de Junio proximo pasado, fecha del último asiento
del Diario, de los cuales resulta que las operaciones de ingreso
realizadas por cuenta del citado presupuesto municipal exclu-
sivamente del referido año de mil ochocientos ochenta y ocho á
mil ochocientos ochenta y nueve, ascendieron á la cantidad de
sesenta y nueve mil ochocientos doce pesetas veintium centimo S,
y á seis mil doscientas setenta y cuatro pesetas veintium centimo S
las del especial Carcelario; las del de gastos tambien del Municipi-
pio respectivo al propio ejercicio á sesenta y siete mil seiscientas
trece pesetas cuarenta y tres centimos y las del especial Carcelario
seis mil doscientas setenta y cuatro pesetas veintium centimo S;
que los ingresos y pagos verificados por cuenta del presupuesto
municipal y del especial de la Cárcel del partido correspondientes
al año anterior de mil ochocientos ochenta y siete á mil ochocien-
tos ochenta y ocho en su periodo de ampliacion, ó sea desde pri-
mero de Julio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos
ochenta y ocho, importaron en junto veinte mil quinienta S
seis pesetas cuarenta y cinco centimos y veinte y dos mil cuatro-
cientas dos pesetas ochenta y siete centimos respectivamente S;
y el Ayuntamiento acordó quedasen dichos libros so-
bre la mesa hasta segunda sesion que se celebre á fin de

que los Señores Concejales fuerdan autorar.

Se dió cuenta de una certificacion expedida por el infrascripto Secretario de la cual resulta, que apesar de haber transcurrido con exceso el término prefijado en la regla Segunda del artículo treinta y ocho de la ley municipal vigente, ninguna reclamacion se hizo contra la nueva division de Colegios electorales para cargos municipales hecha por el Ayuntamiento en sesion celebrada en veintiseis de Noviembre proximo pasado, la cual se hizo pública si medio de banners o edictos en los sitios de costumbres de esta poblacion habiendose insertado uno de ellos en el *Boletín Oficial* de la provincia numero ciento veinte y nueve correspondiente al día miércoles cinco de Diciembre siguiente; y la Corporacion autorada **acordó** por unanimidad declarar definitiva la division del Distrito en Colegios, anunciandola desde luego por los medios de costumbre remitiendo un edicto al Ilustre Sr. Gobernador Civil de la provincia para que se sirva ordenar su insercion en el *Boletín Oficial* de la misma.

Tambien se dió cuenta y el Ayuntamiento **acordó** aprobar la distribucion de fondos formada por el infrascripto Secretario contaron para satisfacer las atenciones del presente mes, importante nueve mil novecientos ochenta y seis pesetas veintidos centimos.

Y no comprendiendo ningun otro punto la convocatoria, se dió por terminada la sesion levantandose la presente acta que firmamos S. S. S. de que yo Secretario Certifico-

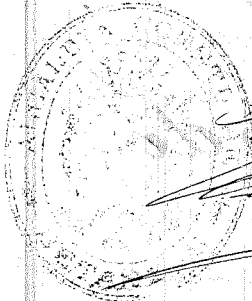

[Signature] José Penedo Lopez
[Signature] Andrés Espinosa
[Signature] Antonio Golpe Esteve
[Signature] D. P. Yarrarague
[Signature] Manuel Lantao



Ciento siete

Certifico yo el infrascripto Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, que en el día de hoy no pudo celebrarse sesión ordinaria por no reunirse número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdos.

Y que consta estubo la presente que firmo con el visto bueno del Señor Alcalde. Petatzen ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve =



Manuel Pardo
El Alcalde

Manuel Santos Mesa

Sesión supletoria celebrada el día 10. de Julio de 1889.

Señores
Sanchez San Martín, Presidente
Pinedo Lopez
Golpe Estorera
Cabaleiro Gonzalez
Espüncira Hidalgo
Muñoz Godera
Rodriguez Arce.
Dau Pica.
Arce Abancera.

En la sala Capitular de la casa consistorial de la Ciudad de Petatzen a diez días del mes de Julio año de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos los Señores Concejales que al margen se expresan con el objeto de celebrar sesión supletoria a la ordinaria que no pudo tener efecto el lunes ocho del corriente: El Señor Presidente manifestó, que creia conveniente se acordase el aumento en el arriendo de consumos y arbi-

En la sala Capitular de la casa consistorial de la Ciudad de Petatzen a diez días del mes de Julio año de mil ochocientos ochenta y nueve. Reunidos los Señores Concejales que al margen se expresan con el objeto de celebrar sesión supletoria a la ordinaria que no pudo tener efecto el lunes ocho del corriente: El Señor Presidente manifestó, que creia conveniente se acordase el aumento en el arriendo de consumos y arbi-

trios que por consecuencia de la ley de veinte y uno de Junio de este año debía hacerse. El Señor Golpe Esteva manifestó, que en su concepto no debía aumentarse mas que la diferencia entre lo que se habia calculado debía producir el impuesto especial que antes estaba establecido sobre los Alcoholes y lo que por virtud de dicha ley aumenta el encabezamiento de comunas de este Distrito que son dos mil treinta pesetas cincuenta centinos; por consiguiente que el aumento sufrido no podia exceder de dos mil quinientas pesetas. Los Señores Penedo Lopez y Espinosa Hidalgo replicaron; que toda vez el aumento sufrido era de alguna consideracion, debía aumentarse el tipo fijado para el arriendo en cinco mil pesetas. El Señor Golpe Esteva manifestó, que por mas que habia fijado el tipo que en su concepto debía aumentarse, si los demas Señores Concejales creian que no estaba en lo cierto, votaria el propuesto por ellos. Declarado este punto suficientemente discutido, se **acordó** por unanimidad aumentar el tipo para la subasta del arriendo de comunas y arbitrios en **cinco mil pesetas**, quedando fijado dicho tipo en **ochenta mil pesetas** en vez de las setenta y cinco mil que se mencionan en la condicion Segunda del pliego, la cual se entienda modificada en este sentido, y que este acuerdo se ponga como adicion al pliego de condiciones.

Así lo acordaron y firmaron S. S. S.

de que yo Secretario Certifico

José Penedo Lopez

Andrés Espinosa

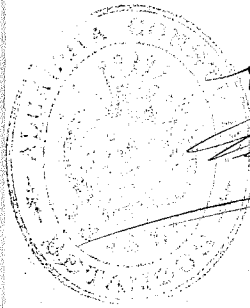
Antonio Golpe Esteva

Manuel Caballero

Manuel Latorres

Certifico yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad que en el dia de hoy no pudo celebrarse

Ciento ochenta
sesion ordinaria por no reunirse numero suficiente de Señores
Concejales para tomar acuerdos. Y que consta firmo la presente
con el visto bueno del Señor Alcalde. Betancos quince de Julio de
mil ochocientos ochenta y nueve =



ojo p^{no}
El Alcalde.

Manuel Lario Mes

Sesion supletoria celebrada el dia 17 de Julio de 1889.

Señores
Sanchez S. Martín, Presidente
Penedo Lopez
Dáiz Tita
Lizarrague Echevar.
Golpe Estevan
Ruñer Cotera
Ares Mancera

En la sala capitular de la
casa consistorial de la ciudad
de Betancos a diecinueve de
Julio de mil ochocientos ochenta
y nueve. En virtud de
convocatoria librada al efec-
to se reunieron en dicho local
los Señores Concejales que al

margen se expresan con objeto de celebrar sesion supletoria de la ordi-
naria que debió celebrarse el viernes quince del corriente y que no
tuvo lugar por no haberse reunido suficiente numero de Señores Con-
cejales para tomar acuerdos, y así reunidos acordaron lo siguiente.

Seida el acta de la anterior fué aprobada.

Se dió cuenta del dictamen emitido por los Señores
letrados de esta ciudad en el que proponen que deben abonarse al arrenda-
tario de consumos y arbitrios los quince dias que faltan para completar
el año económico actual; y el Ayuntamiento acordó quedar
enterado.



Tambien se dió cuenta del expediente formado para
el arriendo del servicio del alumbrado público de esta Ciudad, encasta
de máquina y casa y oficinas de la consistorial, del que resulta que la
subasta anunciada no pudo tener efecto por falta de licitadores; y el

El Ayuntamiento en su vista acordó por mayoría elevar el tipo en cien pesetas mas que el señalado en el pliego de condiciones, oponiéndose á este aumento el Señor Golpe Estevez fundado en que por administración habia ascendido á la cantidad de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas y no veia razón para que se gastase en el indicado servicio mas que la cantidad citada.

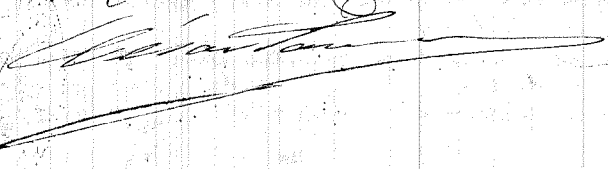
Iguualmente se dió cuenta de la solicitud que presentaron varios vecinos de la calle de Mendonza Muñoz en suplica de que se suspenda provisionalmente la obra que Don Agustín Parrós pretende ejecutar en la casa de su propiedad numero dieciocho de la misma calle y se sugere á la linea que en esta existe; y la Corporación autorizada acordó que dicha solicitud pase á la Comision de obras para informe.

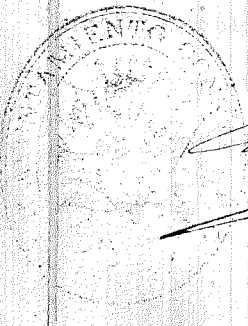
Tambien acordó el Ayuntamiento que otra solicitud de Don Agustín Parrós Varela pretendiendo licencia para rangar dos luces en la casa que expresa el anterior acuerdo señalada con el numero dieciocho de la calle de Mendonza Muñoz, pase á la Comision de obras para que emita dictamen.

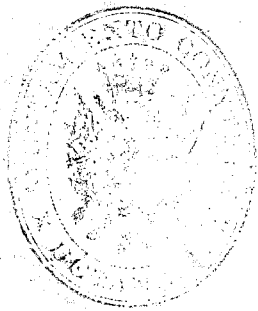
Siendo esta la última que comprende la convocatoria se dió por terminada la sesion que formau, á. s. d. de que yo secretario certifico =


José Penedo Lopez
Rdo. Winerz  Antonio Golpe Estevez
Asistente Mrs. V. P. Lizarazuque
Manuel Larios Mes

Certifico yo el infrascrito Secretario del Plente Ayuntamiento de esta Ciudad, que en el dia de hoy no se celebró sesion ordinaria por no reunirse numero suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdo. Y para que conste firmo la presente con el visto bueno del Señor Alcalde. Petouzos veintido de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve =

Yo el
El Alcalde

Manuel Larios Mes





cinco nueve

Sesion supletoria celebrada el
 dia 24. de Julio de 1889.

Señores

D. Dan Pita, Presidente

Lissarrague Echard

Gotpe Echeverri

Cabaleiro Gonzalez

Núñez Cordera

Ares Mousera

En la sala capitular de la casa consistorial de la Ciudad de Betanzos a veinte y cuatro dias del mes de Julio año de mil ochocientos ochenta y nueve. En virtud de convocatoria librada en el día de ayer, se reunieron los Señores Concejales del Ayuntamiento que al margen se expresan bajo la presidencia del

Señor Don Ignacio Dan Pita, tercer teniente de Alcalde; con objeto de celebrar sesion supletoria a la ordinaria que debió celebrarse el veinte y dos y que no tuvo efecto por no haberse reunido suficiente numero de Señores Concejales; y así reunidos acordaron lo siguiente.

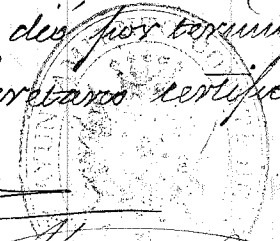
Leida el acta de la anterior, fué aprobado.

Dióse cuenta de los informes evacuados por los Señores de la comision de obras, en virtud de lo acordado por la Corporacion en sesion de diez y siete del actual en orden a las solicitudes suscritas en diez y seis y trece de este propio mes por Don Agustín Barros Varela y Don

Agustín Benreiro, Don Fermín Conceiro Serrano y otros
vecinos de esta ciudad; y el Ayuntamiento, de conformidad
con lo que en dichos informes se propone, por unanimi-
dad **acordó** conceder autorización para ejecutar las
obras que se mencionan en la solicitud de Don Agustín
Barros, ó sea para rasgar las dos lincas de medio cuerpo y ha-
cer desaparecer el balcón existentes en la casa de su propie-
dad señalada con el número diez y ocho de la calle de San
Joaquín; pero en la inteligencia de que, con respecto de
dichas obras no podrá dar mayor solidez á la actual fachada
pues si así fuere ó tratase de hacer alguna otra obra de
reconstrucción ó de elevación del edificio habrán de sujetarse
necesariamente á la alineación que se haya fijado ó se fije para
dicha calle y acera.

Asimismo acordó que se proveya sin demora
á fijar la línea definitiva á que han de sujetarse todas las ca-
sas que se edificaren ó reedificaren á lo sucesivo en la referida
calle de Mendocina. Muñica entre de Barros de esta ciudad, fa-
cultando al efecto á la comisión de obras para que auxiliada
del inteligente ó inteligentes que considere necesario proveya
sin levantar mano á practicar dicha operación de manera
que, en ningún caso queden salientes como la que hoy existe
entre las casas de Don Agustín Barros y Don Agustín Ben-
reiro cuya operación se haga constar á medio del oportuno plano

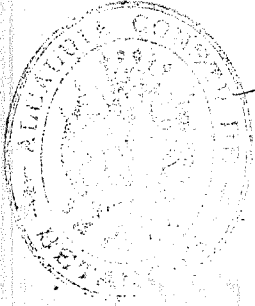
Con lo cual se dejó por terminada esta acta que firmaron
S. S. S. de que yo secretario certifico =


Antonio Golpe Esteva
D. P. Yimamague
Manuel Cabalcero
Manuel Cabalcero
vto

Quinto día

Certifico yo el infrascripto Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, que en el día de hoy no pudo celebrarse sesión ordinaria por no reunirse número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdo.

Y para que conste, estiendo la presente que firmo con el visto Bueno del Señor Alcalde en Petango a veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve =



Apto p^{no}
El Alcalde.

No amiel Santos

Sesión supletoria celebrada el día 31 de Julio de 1889.

Señores
Sanchez San Martín, Presidente.
Pardo Lopez
Don Pío
Sisarrague Echarré.
Gothe Esteva
Espineira Hidalgo
Dña. Cordera
Ibañeta Manera

En la sala capitular de la casa Comunal de la Ciudad de Petango a treinta y un días del mes de Julio año de mil ochocientos ochenta y nueve. En virtud de convocatoria especial, librada en el día de ayer y en la forma prescrita por

los artículos ciento tres y ciento cuarenta de la vigente ley municipal, se constituyeron en dicho local bajo la presidencia del Señor Don Juan Sanchez San Martín los Señores Concejales del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad que al margen se expresan con el fin de celebrar sesión supletoria de la ordinaria que no pudo tener efecto en veintinueve del corriente, por no haber concurrido número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdo; y así reunidos determinaron lo siguiente.

Leida que fué el acta de

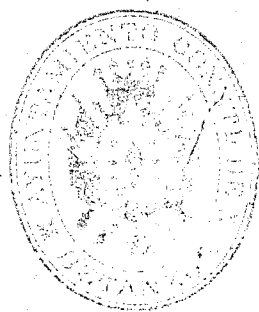
la anterior, se aprobó.

El Señor Presidente ordenó al infra-escrito Secretario diere lectura al artículo sesenta y seis de la ley municipal vigente, y habiendo tenido efecto, dicho Señor manifestó que conforme a lo preceptuado en el artículo que se acaba de leer se estaba en el caso de determinar el número de secciones en que se há de dividir este término municipal para la organización de los vocales que en unión de la Corporación han de componer la Junta o Asamblea municipal de este Distrito en el corriente año económico de mil ochocientos ochenta y nueve á mil ochocientos noventa; y el Ayuntamiento en su vista, teniendo presente lo que se dispone en los artículos sesenta y cuatro y sesenta y cinco de la referida ley; por unanimidad, **Acuerdo** determinar la designación de secciones en la forma siguiente

- Primera seccion — Profesiones, tres Vocales.
- Segunda idem — Comerciantes e Industriales, tres.
- Tercera idem — Artes y oficios, dos idem.
- Cuarta idem — Proprietarios y agricultores, tres idem.
- Quinta idem — Idem idem, tres idem.
- Sesta idem — Idem idem, dos idem.

Cuyo acuerdo manda se inserte en el Boletín Oficial de la provincia y que se fije por medio de bandos ó edictos en los Sitios de costumbres conforme á lo ordenado en el artículo sesenta y siete de dicha ley.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento acordó quedar enterado del oficio número cinco mil trescientos veinte del Señor Administrador de Propiedades e Impuestos de esta provincia, su fecha veintidos del corriente que dice así: "Visto el expediente instruido por ese Ayuntamiento para el arriendo á una libra de los derechos de consumo y arbitrios extraordinarios desde quince del actual á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos, cuyo arriendo fué adjudicado á Don Pedro Maritany Liras en la subasta celebrada en doce de Junio último, por la cantidad de ochenta mil francos; y considerando



Coruña

que dicho expediente está arreglado á lo prevenido en el capítulo septimo del Reglamento de veintuno de Junio próximo pasado sin que contra el mismo se hubiera presentado reclamacion alguna, esta Administracion ha acordado presentar su aprobacion al mencionado expediente y adjudicar la subasta al referido Don Pedro Maristany. Lo que con decolusion del expediente que deberá reintegrarse con timbre de la clase undecima bajo la responsabilidad de Don Alcarria, comunico á V. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y rematante y demás efectos consiguientes; previniendole remita á esta Administracion dentro del termino de cinco dias copia certificada de dicho expediente, estendida en papel de la clase undecima. Del recibo de la presente se servirá dar aviso á vuelta de correo. Dios guarde á V. muchos años. Coruña veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. = Alberto Estirado = La Corporacion teniendo á la vista el expediente á que alude la comunicacion inserta; y Resultando que en el pliego de condiciones formado en veintiocho de Junio último para servir de base al arrendamiento á venta libre de los derechos establecidos para el Tesoro por el impuesto general de consumos con el recargo del cien por cien sobre los mismos para atenciones municipales; los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios, los derechos de matadero y el recargo ó arbitrio especial que cursaba la ley de veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho sobre alcoholes, aguardientes y demás líquidos espirituosos, se fijaba como tipo anual de dicho arriendo la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas á saber: cuarenta y ocho mil setecientos setenta y nueve pesetas y veinticinco centimos que correspondian al canon y radio de la poblacion y diez mil noventa y una pesetas y veintinueve centimos al extrarradio por el impuesto de consumos y recargo del cien por cien sobre el mismo, servicio ya, por lo que respecta al extrarradio

el cincuenta por cien conforme a la ley de presupuestos de Siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho: trescientas trece pesetas cincuenta y dos centimos importe del tres por cien por cobranza y conduccion del cupo respectivo al extrarradio; y las quince mil ochocientas quince pesetas y noventa y ocho centimos restantes producto calculado a los arbitrios locales de caracter ordinario y extraordinario, descomponiendose esta última partida en las respectivas tarifas y presupuestos a que dicho pliego alude y obran en el expediente en la forma siguiente: Ocho mil pesetas por arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y vestir no comprendidos en la tarifa general de consumos; cuatro mil seiscientos cuarenta y seis pesetas por arbitrios ordinarios sobre fuentos en la via pública, transportes y arrastres de mercancías por el interior de la poblacion y sobre las embarcaciones que carguen ó descarguen en la via del distrito; mil ciento setenta pesetas por derechos de sacrificio de reses en el mercado público; y dos mil pesetas por el arbitrio especial sobre alcoholes, aguardientes y demás líquidos espirituosos. Resultando que este Ayuntamiento en virtud de la ley de veintinueve de Junio último, en sesion de diez de Julio siguiente acordó elevar a ochenta mil pesetas el tipo anual de setenta y cinco mil pesetas que en el pliego de condiciones de que queda hecho mérito se fijaba para el arriendo sin hacer la debida distribucion proporcional de lo que de dicho aumento correspondia al impuesto y recargo citado por lo que respecta al casco, radio y extrarradio de la poblacion y a los demás arbitrios locales, cuya omision fué en parte subministrada al rectificar por consecuencia del mentado acuerdo, las tarifas primera, tercera y cuarta de las cinco a que alude el referido primitivo pliego de condiciones expresivas de las unidades de arriendo y producido calculado por el mentado impuesto y recargo de consumos del casco y radio de la poblacion por arbitrios locales de caracter ordinario; por los derechos de sacrificio de reses en el mercado público respectivamente que se elevaron a cincuenta y una mil trescientas veinte pesetas y cuarenta y cuatro centimos la primera de aquellas, a ocho mil ciento veintiseis pesetas y treinta y cinco centimos la segunda ó sea la de arbitrios de caracter ordinario, y a mil quinientas ochenta y tres pesetas la tercera comprensiva de los derechos de matadero, no habiendose hecho igual rectificacion en las tarifas segunda y quinta por no ser

Trinis diez

susceptibles de ella, pues la primera no comprende mas que las unidades de aduana y producto presupuesto por arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del Estado adoptados por la Junta municipal para enjugar el déficit de ocho mil pesetas resultante en el presupuesto ordinario formado y aprobado por la misma para el corriente año económico; y la segunda que abarcaba el arbitrio especial sobre alcoholes, aguardientes y demás líquidos espirituosos que autorizaba la ley de veintiseis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho por haber sido derogado este arbitrio y gravamen dichos líquidos con el impuesto de consumo por la ley de veintinueve de Junio último anteriormente citado; motivo por el cual se desconoce el cupo ó encabezamiento que por consumo correspondía hacer efectivo por medio de conciertos, encabezamientos ó de repartimiento en su caso entre la poblacion del extrarradio. Considerando que no solo para averiguar la cantidad que por el impuesto de consumo, sal y personal de alcoholes correspondía al extrarradio, si que tambien para en su dia aplicar los ingresos que el arrendatario verifique en la caja de fondos municipales por consecuencia del contrato á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto municipal, se hace preciso practicar una liquidacion de lo que anualmente corresponde del precio del remate al impuesto de consumo, sal y alcoholes por lo que respecta al casco y radio de la poblacion; á los arbitrios locales de caracter ordinario ó á los extraordinarios, á los derechos de matadero y al tres por cien fijado en el primitivo pliego de condiciones por gastos de cobranza y conduccion sobre la cantidad que sea objeto de repartimiento. Por unanimidad **acordó** practicar y practicó en el acto la siguiente

Liquidacion.

Tipo anual que sirvió de base para la subasta y en que fué adjudicado el remate del arrendamiento del impuesto de consumo y cereales, sal, impuesto de alcoholes, arbitrios locales de

caracter ordinario y extraordinario, incluso los derechos de maderero y tres por cien de cobranza y conduccion de parte del cupo de consumos, ochenta mil pesetas . . .

80.000 "

Distribucion de la anterior cantidad y demostracion de lo que corresponde al casco y radio de la poblacion y al extrarradio.

Casco y radio.

Por el impuesto y recargo de consumos, cereales y sal e impuesto de alcoholes y licores segun la tarifa rectificada señalada con el numero primero que sirvió de base para la subasta, cincuenta y una mil trescientas veinte pesetas y cuarenta y cuatro centimos

51.320.44

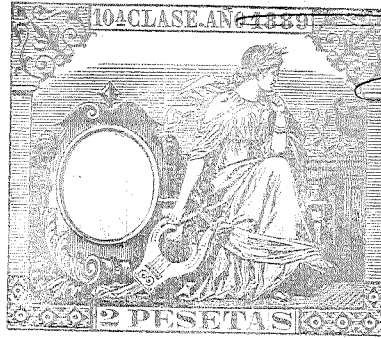
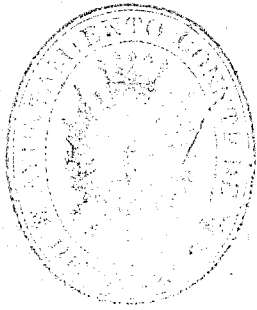
Habiendose calculado en la indicada tarifa numero primero tan solo mil doscientas cuarenta y dos pesetas dieciocho centimos como producto sobre la sal comun, y siendo el cupo que por este concepto corresponde al casco y radio de la poblacion mil seiscientas noventa y cuatro pesetas trece centimos, se aumenta la diferencia consistente en cuatrocientas cincuenta y una pesetas y noventa y cinco centimos

251.95

Por los arbitrios extraordinarios sobre artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del Estado, propuestos y autorizados por la Junta municipal para enjugar el déficit resultante en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio economico, cual demuestra la tarifa numero dos, que no pudo ni puede alterarse por el Ayuntamiento y sirvió tambien de base para la subasta, ocho mil pesetas

8.000 "

Por los arbitrios locales de caracter ordinario sobre fuentos en la via pública, transportes y arrastres de mercancías por el interior de la poblacion, y sobre las embarcaciones que carguen o descarguen en la via del Distrito, tambien segun la tarifa rectificada señalada con el numero C



Ciento tres

tres que no menos sirvió de base para dicha subasta, ocho mil ciento veinte y seis pesetas y treinta y cinco céntimos

Pesetas cen

8126'35

Por los derechos ó arbitrios establecidos sobre el sacrificio de viñes en el mercado público, igualmente según la tarifa rectificada señalada con el número cuatro que asimismo sirvió de base para la referida subasta, mil quinientas ochenta y tres pesetas

1583 "

Suma sesenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y una pesetas y setenta y cuatro céntimos

69281'74

Extrarradio.

Por el cupo y recargo del cien por cien de consumo y cereales, nueve mil cuatrocientas dieciséis pesetas y siete céntimos

9416'07

Por el impuesto equivalente al suprimido de la sal, trescientas treinta y seis pesetas y treinta y siete céntimos

336'37

Por el idem de alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal y recargo del cincuenta por ciento sobre el mismo, autorizado por la Junta municipal, quinientas cuatro pesetas y cincuenta y seis céntimos

504'56

Siendo de prever que de estas tres últimas partidas tengan que obtenerse por medio de repartimiento lo menos ocho mil setecientas ochenta y siete pesetas, el tres por cien de esta suma que para gastos de cobranza y conducción concede la instrucción

de consumos y afecta á los llamados á contribuir, importa doscientas sesenta y una pesetas y veinte y seis centimos

Pesetas	Cent
261.	26

Suma diez mil quinientas dieciocho pesetas y veintiseis centimos

10518.	26
--------	----

Resumen.

Importa el tipo que sirvió de base y se obtuvo como precio anual del arriendo ochenta mil pesetas

80.000 "

Adem lo que corresponde al cáncor y rasoio de la poblacion por todos conceptos, sesenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y una pesetas y setenta y cuatro centimos

69481.74

Adem al extrarradio por el impuesto de consumos, sal, alcoholes y tres por cien de cobranza y conduccion, diez mil quinienta y dieciocho pesetas y veintiseis centimos

10518.26

80.000 "

Igual.

En consecuencia el presupuesto ordinario de ingresos de este Municipio formado para el actual año económico es acreedor á las ochenta mil pesetas que la forcedente liquidacion espresa, en la forma y por los conceptos que se consiguan en la siguiente

Demonstracion.

Por el impuesto de consumos, cereales y sal y alcoholes, tasientos y dos mil cuatrocientas ochenta y una pesetas

Pesetas	Cent
32481.	"

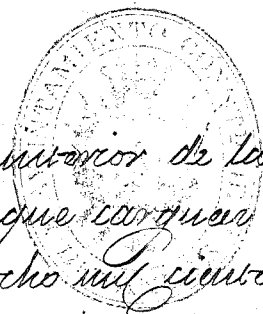
Por el recargo municipal sobre los mininos y tres por cien de cobranza y conduccion, veintinueve mil ochocientos noventa pesetas y sesenta y cinco centimos

29809.65

Por arbitrios extraordinarios sobre artículos de comecio, beben y arbor, no comprendidos en la tarifa general del Estado, ocho mil pesetas

8000 "

Por arbitrios ordinarios establecidos sobre huessos en la via pública, transportes y correajes de mercancías



Cinco mil Pesetas con

por el aumento de la poblacion, y sobre las embarcaciones que carguen o descarguen en la ría del distrito, ocho mil ciento veinticinco pesetas y treinta y cinco centimos	8126 35
Por derechos o arbitrios sobre el sacrificio de reses en el mercado público, mil quinientas ochenta y tres pesetas	1583 ..
Total ochenta mil pesetas ...	80.000 ..

Con el fin de que á todo tiempo exista y como dato necesario, la Corporacion acordó consignar que para la realizacion de la precedente liquidacion, además de los antecedentes de que queda hecho mérito, ha tenido en cuenta: Primero, el número de la poblacion de hecho del término municipal que segun el censo oficial vigente formado en el año pasado de mil ochocientos setenta y siete, asciende á ocho mil ciento veintidos habitantes á saber: cinco mil cuatrocientos treinta y uno pertenecientes al casco y radio, y los dos mil seiscientos noventa y uno restantes al extrarradio. Segundo, el cupo señalado por la Superioridad á todo el distrito, á saber: por el impuesto de consumos y cereales veintiocho mil cuatrocientas veinte pesetas: por el personal en equivalencia del suprimido sobre la Sal, dos mil treinta pesetas y cincuenta centimos, é igual cantidad por el de Alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, que en punto importan treinta y dos mil cuatrocientas ochenta y una pesetas. Tercero, el recargo impuesto por la Junta Municipal sobre el de consumos y cereales y el de Alcoholes, consistentes en el cien por cien el primero, y en el cincuenta por cien el segundo; y Cuarto, lo prescrito en el último párrafo de la Disposicion octava del artículo diez de la ley de presupuestos de siete de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho, en cuya virtud se fijó el cupo del extrarradio, tomando como tipo medio de gravamen individual, así por lo que respecta al impuesto de consumos y cereales como al de la Sal y al de Alcoholes, el cinco-

enta por cien exactamente del que resulta á todo el Distrito por su cupo ó encabezamiento total. Asimismo acordó que el infrascripto Secretario espida certificacion literal de esta liquidacion y acuerdo, la cual se una al expediente del concepto, de todo lo que se entere al ordenatario Don Pedro Maximiano Seira, quien manifestará en el acto de la notificacion si está ó no conforme con aquella. Y por último la Corporacion por unanimidad nombró al Señor Alcalde- Presidente Don Cesar Sanchez San Martin y al Caballero Regidor Sindico primero Don Antonio Golpe Estvez para que á nombre y en representacion del Ayuntamiento otorguen con Don Pedro Maximiano Seira y eleven á escritura pública ante el Notario de esta ciudad Don Pedro Valeiro Varela, que como tal dió fe de la subasta, el correspondiente contrato de arrendamiento.

Tambien se dió cuenta de haber ingresado en la Depositaria de la Diputacion provincial la cantidad de cinco mil quinientas pesetas en la forma siguiente: tres mil por cuenta del presupuesto del corriente año; doscientas veinte y dos pesetas sesenta y ocho centimos por resto del segundo trimestre de mil ochocientos ochenta y ocho á mil ochocientos ochenta y nueve y dos mil doscientas setenta y siete pesetas treinta y dos centimos por cuenta del tercero, segun cartas de pago expedidas por el Depositario bajo los numeros tres y cuatrocientos sesenta y seis de orden y dos y cuatrocientos tres de concepto sus fechas treinta y treinta y uno del corriente; y la Corporacion acordó quedar enterada.

Dióse cuenta del expediente formado para el arriendo del servicio de alumbrado del cual resulta, que apesar de haberse anunciado segunda subasta para el dia de ayer no se ha presentado ningun licitador. Pel Ayuntamiento enterado, teniendo en consideracion lo dispuesto en el parrafo quinto del artículo treinta y seis del Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, así como lo dispuesto en el treinta y siete del mismo, por unanimidad acordó solicitar del Ilustrisimo Señor Gobernador Civil de la provincia que se sirva declarar exceptuado



de subasta el servicio de alumbrado público de esta ciudad y demás que expresa el pliego de condiciones y en su consecuencia autorizar al Ayuntamiento para que lo haga por Administracion toda vez no puede autorizarse mas crédito para esta objeto y el coniguero ser insuficiente segun se ha podido comprobar por el resultado que han ofrecido las dos subastas celebradas.

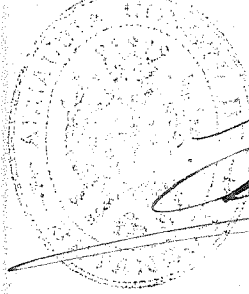
Y por último el Ayuntamiento suficiente- mente enterado de las operaciones de contabilidad verificadas en los libros que en virtud de lo acordado en sesion de tres del actual enter- bieron sobre la mesa; habiendolas encontrado perfectamente arregla- das, por unanimidad **acordó** aprobar todos los pagos y ordenaros por el Señor Alcalde y realizalos por la Depositaria que por menor constan de los libros referidos

Y no comprendiendo ningun otro punto la convocatoria, se dió por terminada la Sesion levantandose la presente acta que firmaron S. S. S. de que yo Secretario Certifico =

[Circular stamp of the Ayuntamiento]
José Penedo Super
Antonio Golpe Inter
Manuel Laito mes
[Other illegible signatures]

Certifico yo el infrascrito Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, que en el día de hoy no pudo celebrarse sesión ordinaria por no reunirse número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdos.

Y que conste estando lo presente que firmo con el visto bueno del Señor Alcalde. Betancos cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve =



D^{to} P^{no}
El Secretario
Cesar Salas

Manuel Latorre

Sesión supletoria celebrada en 7 de Agosto de 1889.

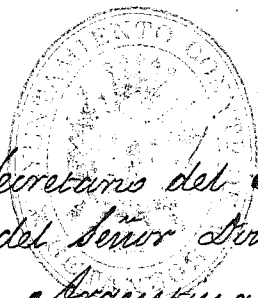
Señores
Sanchoa Sanmartín Presidente
Paredo López
Damián Pita
Lizarraga Echazar
Golpe Estroza
Espinoza Hidalgo
Simón Corrales
Torres Mancera

En la sala capitular de la casa Comisarial de la Ciudad de Betancos a siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. En virtud de convocatoria especial librada en el día de ayer y en la forma prescrita por los artículos

cientos tres y ciento cuatro de la vigente ley municipal, se constituyó en dicho local bajo la presidencia del Señor Don Cesar Sanchoa Sanmartín los Señores Concejales del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad que al margen se expresan con el fin de celebrar sesión supletoria de la ordinaria que no pudo tener efecto en virtud del actual por no haber concurrido número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdos; y así reunidos determinaron lo siguiente =

Seida el acta de la anterior fué aprobada.

El Señor Presidente dijo: Señores Concejales



En este día

Señores, el Secretario del Ayuntamiento me ha hecho presente que de orden del Señor Don Manuel Naviera Gonzalez, Consul de la Republica Argentina en España e ilustre hijo de este pueblo se le hizo entrega de un talón consignado a mi nombre. Segun el Señor Naviera manifestó la casa que el talón expresa, contiene diecinueve instrumentos que dicho Señor regala al Ayuntamiento con destino a la Academia de musica de este pueblo.

Este filantropico proceder le hace digno de la estimacion pública, puesto que de actos de generosidad como el que se nos presenta, no tenemos ejemplos aqui y fuera vemos muy pocos.

Todos sabemos, por que para nadie es un misterio, la situacion que atraviesa el municipio a causa de la falta absoluta de recursos con que hacer frente a las mas portentosas y urgentes necesidades; por consecuencia de esto todos veiamos con sentimiento si, pero sin poder poner remedio al mal, que iba a desaparecer uno de los principales centros de instruccion y a la vez de recreo de entre los pocos con que cuenta esta Ciudad. Me refiero Señores a la academia ó escuela de musica que aqui esta establecida en la que reciben y han recibido tan util instruccion un numero considerable de jóvenes, pobres casi todos.

Pues bien Señores Concejales, este peligro que amenazaba, ha desaparecido, gracias a la munificencia del esclarecido hijo de esta antigua é historica Ciudad, Señor Naviera, que desprendiéndose de algunos miles de pesetas hace generosa donacion de los útiles necesarios para que tan importante centro pueda continuar en la forma que se han propuesto los Ayuntamientos que lo han fundado.

Creo Señores que sobra todo cuanto pudiera decir a fin de llevar el convencimiento a mis dignos compañeros, por que en el presente caso la opinion es unánime; por eso concluyo proponiendo a la Corporacion se sirva acordar un voto de gracias para el Señor Don Manuel Naviera por el donativo hecho; que una comision del Ayuntamiento vaya a saludarle haciendole presente su agradecimiento por tan generoso proceder y suplicarle tenga a bien remitir su retrato para colocár en el Salón de Sesiones de la casa

Consistorial como vivo recuerdo de gratitud.

Usaron de la palabra todos los Señores Concejales presentes, abundando en las opiniones sustentadas por el Señor Presidente, acordándose por unanimidad, llevar á cabo todo lo propuesto por dicho Señor Presidente sin la menor dilación.

Dióse cuenta del Real decreto de diez y seis de Julio próximo pasado que se mira inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número veintisiete correspondiente al día primero del actual, por el que se dictan varias disposiciones encaminadas á realizar el pago de las atenciones de Instrucción primaria por parte de los Ayuntamientos; y la Corporación enterada acordó se guarde y cumpla, en lo que á la misma atañe, cuanto en dicho decreto se dispone, á cuyo fin pase á la comisión de Hacienda y Junta local de Instrucción pública.

En este momento salió del local el caballero Regidor Don Antonio Golpe Estreza.

Ato seguido se dió cuenta de una presentada por Don Antonio Golpe Estreza, concejal individuo de la comisión permanente de alumbrado del seno de esta Corporación, importante trescientas veinte y una pesetas á que ascendieron los gastos ocasionados y satisfechos por el mismo según lo acreditan los recibos á ella dados durante el mes de Junio del corriente año con motivo del alumbrado público de las calles y plazas de esta Ciudad; y el Ayuntamiento enterado minuciosamente de dicha cuenta y justificantes que le acompañaban, acordó aprobarla y que su importe se pague al Don Antonio Golpe Estreza, á cuyo fin se le expida por el Señor Alcalde el oportuno Libramiento con cargo al capítulo y artículo que correspondan del presupuesto municipal del año económico á que corresponde el gasto.

Previo abuelto aviso que se pasó al Don Antonio Golpe Estreza, volvió á entrar en el local.

Por el Señor Alcalde - Presidente se



Ciento diecisiete

manifestó; que en vista del mal estado en que se encuentran las prendas de vestuario que actualmente tienen el cabo y los cinco individuos que componen la Banda municipal de esta Ciudad creia conveniente se adquirieran por administracion, toda vez que las subastas para estos casos no ofrecen los resultados apetecibles, seis guerreras, seis torseadoras y doce pantalones de paño para los músicos; y la Corporacion enterada, abundando en los deseos del Señor Presidente y conociendo la urgente necesidad de las prendas referidas, por unanimidad **Acordó** autorizar á dicho Señor Alcalde para que en union de los Señores Concejales Don José Benito López y Don Ignacio Don Pita procedan cuanto antes á la adquisicion de las referidas prendas de vestuario siempre que su costo no exceda de cuatrocientas noventa y cuatro pesetas.

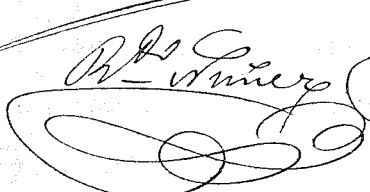
Tambien se manifestó por el Señor Alcalde - Presidente, que era de necesidad absoluta adquirir diez y siete piezas de cantería del monte de San Anton para reparacion de las calles y plazas públicas de esta Ciudad, por lo que creia de urgente necesidad que el Ayuntamiento acordase la adquisicion de las mismas por administracion; y este enterado, por unanimidad así lo **Acordó**, para lo cual autoriza al citado Señor Presidente y á Don Constantino Arce Moncero individuo de la Comision de obras del seno de la Corporacion, siempre que el costo de dichas piezas no exceda de ciento dos pesetas.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento acordó aprobar la distribucion de fondos formada por el infrascrito Secretario contador para satisfacer las atenciones

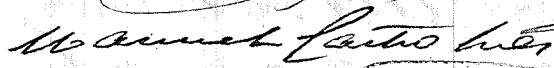
del presente mes, importante nueve mil novecientas ochenta y seis pesetas reintidos centimos.

Y no comprendiendo ninguno otro punto la convocatoria, se dió por terminada la sesion levantandose la presente acta que firmamos S. S. de que yo Secretario Certifico =


 José Penedo Lopez


 Aureli Espinosa

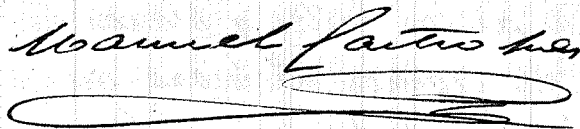
 Antonio Lopez Estiver

 Manuel Lasso Lasso

^{esto} Certifico yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad, que en el dia de hoy no pudo celebrarse sesion ordinaria por no reunirse numero suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdos.

Y para que conste entiendo la presente que firmo con el voto bueno del Señor Alcalde. Betanzos, doce de Agosto de mil ocho cientos ochenta y nueve =


Dtos. Sños.
El Alcalde

 Manuel Lasso Lasso

Sesion supletoria celebrada el dia 14 de Agosto 1889.

En la Sala Capitular de la casa Comunal de la Ciudad de Betanzos a catorce dias del mes de Agosto año de mil ocho -

Señores

Sanchez San Martín, Presidente
Benedito Lopez
Luis Piza
Simarogue Cochano
Lopez Esteva
Espinoza Hidalgo
Munoz Corera
Tres Mancera



Ciento dieciséis

cientos ochenta y nueve. En virtud de convocatoria especial librada en el día de ayer y en la forma prescrita por los artículos ciento tres y ciento cuatro de la vigente ley municipal se constituyeron en dicho local bajo la presidencia del señor

Don César Sanchez San Martín, Alcalde del Pleno Ayuntamiento de esta Ciudad, los señores Concejales del mismo que al margen se exponen, con el fin de celebrar sesión supletoria de la ordinaria, que no pudo tener efecto en doce del actual por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo, y así reunidos determinaron lo siguiente.

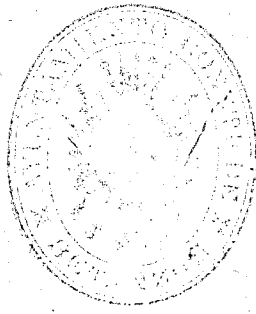
Leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta de la comunicacion del Ilustre Ayuntamiento Delegado de Hacienda de esta provincia fecha tres del actual en la que se manifiesta haber practicado la nueva liquidacion de los debitos que tiene este Municipio segun lo previene la regla primera de la Real Orden de veinte y tres de Mayo último para la aplicacion de la ley de catorce del mismo, y que de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda de la citada Real Orden resulta dicha liquidacion que detalla en los terminos siguientes = Año de mil ocho cientos setenta y tres á mil ocho cientos setenta y cuatro: cinco por cien de ingresos sobre los presupuestos municipales, cuatrocientas noventa pesetas once centimos = Año de mil ocho cientos setenta y cuatro á setenta y cinco, por el mismo concepto, tres mil ochocientos setenta y tres pesetas sesenta y cinco centimos = Año de mil ocho cientos setenta y cinco á setenta y seis, por idem dos mil cuatrocientas cuarenta y dos pesetas noventa y dos centimos = Año de mil ocho cientos setenta y seis á setenta y siete, por idem cuatro mil setecientas cincuenta y seis pesetas noventa y ocho centimos y por comunos mil quinientas noventa pesetas setenta y seis centimos = Año de mil ocho cientos

59

setenta y ocho á setenta y nueve, por consumo seis mil doscientas
sesenta y dos pesetas cuarenta y cuatro centimos y mil seiscientos
setenta y nueve pesetas treinta y cinco centimos por Sal = Año
de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta doce mil cuatrocientas
setenta y una pesetas ochenta y siete centimos por consumo
y dos mil cuatrocientas dieciséis pesetas sesenta y tres centimos
por sal; y Año económico de mil ochocientos ochenta y cuatro á
ochenta y cinco un centimo por consumo = Importan por consiguiente
los débitos liquidados en virtud de lo dispuesto en la Ley de pri-
mero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, treinta y cinco
mil ochocientos noventa y tres pesetas setenta y dos centimos; idem
uno de los plazos de diez años en que se subdivide el débito anterior
con arreglo al artículo veintiocho de la Ley de catorce de Mayo último,
tres mil quinientas ochenta y nueve pesetas treinta y siete centimos;
idem las dos decimas partes vencidas en treinta y uno de Julio último
fecha de dicha liquidación, por los presupuestos de mil ochocientos ochenta
y siete á ochenta y ocho y de este á mil ochocientos ochenta y nueve, siete
mil ciento setenta y ocho pesetas setenta y cuatro centimos, debidos contra
el Ayuntamiento en dicho día treinta y uno de Julio. Interesa tam-
bien en dicha comunicación, que en vista de la liquidación practicada,
manifieste esta Corporación á continuación de la misma, si opta por el
pago en una sola vez de sus descubiertos ó si prefiere satisfacerlos por
decimas partes anuales, debiendo tener presente, que si opta por el
pago de una sola vez, tiene derecho á la bonificación del cincuenta
veinticinco por cien que determina el artículo cuarto de la Ley de
diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete, siempre que
se verifique el ingreso en las arcas del Tesoro antes del quince de
Noviembre proximo en que espira el plazo concedido; y el Ayunta-
miento enterado, acuerda pase á la Comisión de Hacienda de su
Seno para su estudio según lo acordado en la sesión de veinte y
cuatro de Junio último.

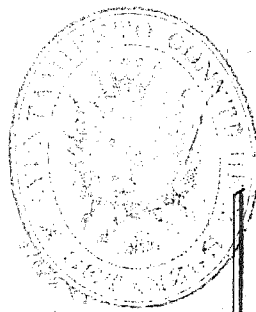
Dióse cuenta de una comunicación del Ill-
ustrísimo Señor Gobernador Civil de esta provincia, número ciento
cincuenta y siete su fecha seis del corriente, que copiada lite-
ralmente dice así = Del examen practicado á las liquida-



Cuento diciembre

ciones de los ingresos y gastos que por todos conceptos efectuó en Ayuntamiento durante el ejercicio económico de mil ochocientos ochenta y siete á ochenta y ocho, se observa que se prescindió en absoluto de utilizar los arbitrios extraordinarios acordado por la Junta Municipal para sufragar en parte el deficit, cuyo producto estaba calculado en ocho mil ochocientos ochenta y cinco pesetas setenta y dos centimos lo propio que el repartimiento vecinal autorizado por cincuenta y una mil seiscientos ochenta y tres pesetas cuarenta y tres centimos, de modo que ambas cifras componen la respetable suma de sesenta mil quinientas sesenta y nueve pesetas quince centimos - Esto unido á lo que se figura pendiente de cobro, da motivo á que resultaren sin abonar en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho obligaciones por valor de treinta y tres mil cuatrocientas noventa pesetas ochenta y dos centimos que no habria motivo para ello si por parte de la Corporacion se cumplieren exactamente y con el interés que debe presidir en toda administracion celosa de los intereses que le fueron encomendados por sus conciudadanos, las prescripciones legales relacionadas con la buena gestion económica municipal - Con excepcional proceder, hace por otra parte ilusorio el precepto legal relacionado con la nivelacion de los presupuestos, por cuanto de poco sirve que en la apariencia se cumpla, si luego se prescinde de realizar todos los créditos autorizados en los mismos, en circunstancias que por precision ineludible tiene que traer en sus graves y entorpecimientos en la marcha ordenada de la contabilidad, siendo además causa de que esta no pueda entrar en las vias normales de regularidad á las que constantemente viene conduciendola con sus disposiciones este Gobierno de provincia, y de que hoy por desgracia tanto se veniente - Así pues, y no siendo dable á una autoridad dejar pasar

desapercibidas las extralimitaciones enumeradas y antes de castigarlas con el rigor que su importancia demandan, he resuelto - Primero: Apercebir á esa Corporacion para que en lo sucesivo procure realizar todos los créditos autorizados como ingresos en sus presupuestos, en la inteligencia que de lo contrario y abusada la gravedad que encierra para el buen orden administrativo del Municipio el prescindir de alguno de ellos, cual se observa viene haciendo, declararé á todos sus individuos personalmente responsables de su importe. - Segundo. Apercebir en particular á la Alcaldia-ordenadora de Pagos; para que sin levantar manos y orillanos todas cuantas dificultades á ello se opongan, procure conseguir que tenga brevemente ingreso en caja las once mil quinientas sesenta y cuatro pesetas noventa y seis céntimos de los créditos que aparecen pendientes de cobro en favor del Municipio, y le recomiendo que para evitar en lo posible la responsabilidad que necesariamente le alcanzará caso de morosidad, procure dar cuenta quincenalmente á este Gobierno del resultado que obtenga en sus gestiones; y Tercero. Prestar con lo expuesto mi sancion á las mencionadas liquidaciones mediante á que en cuanto á lo demás ninguna objecion ofrezca. - Visto asimismo el presupuesto adicional correspondiente á mil ochocientos ochenta y ocho-ochenta y nueve y toda vez no contiene la menor extralimitacion que pudiera ser objeto de correccion por parte de este Gobierno; he venido tambien en aprobarlo, fijando el total de sus ingresos en las cuarenta y nueve mil quinientas veinte y una pesetas setenta y dos céntimos que en el se figuran, y el de gastos en treinta y ocho mil cuarenta y una pesetas noventa y seis céntimos. - Resumidas en su consecuencia las precedentes cifras con las del ordinario sin tomarse en cuenta las reducciones introducidas así en gastos lo propio que ingresos por la Corporacion y Junta municipal, por no estar permitidas en una contabilidad bien ordenada mediante á que atentan contra la estabilidad y firmeza del acuerdo que aprobó el presupuesto ordinario, se obtiene el resultado general siguiente:



Ciento veinte
Pesetas.

Ingresos.

Ordinario 202.983.62.

Se deduce la baja sufrida en el recargo del 100. % sobre los sumos por la rebaja del cupo debido a la Ley de alcoholes 3.545.63

199.437.99.

Adicional 29.521.72 228.959.71

Gastos.

Ordinario 202.983.62

Adicional 38.021.96 241.025.58

Sobrante 7.934.13

Que

Corresponde a fondos carcelarios 7.498.73

Idem a fondos municipales 435.40. 7.934.13

Y con.

Cuya demostracion se descompone por capitulos en la forma que aparece del resumen impreso adjunto. Lo digo a V. devolviendole adjunto el presupuesto de que se trata, selladas todas sus hojas con el del uso de este Gobierno para su conocimiento y fines consiguientes."

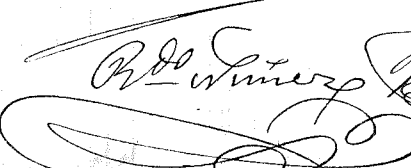
El Ayuntamiento acordó quedar enterado, así como del resumen por capitulos y articulos a que dicha comunicacion alude.

Se dió cuenta de la circular del Ilustrisimo Señor Gobernador Civil de esta provincia de fecha tres del actual inserta en el Boletín Oficial de la misma del dia seis, numero treinta y uno por la que se dispone que las listas de electores y elegibles, por colegios, donde haya mas de uno, deben quedar expuestas al público el dia primero de Septiembre proximo venidero, de conformidad con lo que preceptua el articulo tercero de la ley de dos de Mayo último, señalándose hasta el quince del proximo Septiembre para interponer las reclamaciones que haya lugar, así como para la resolucion de las mismas por plazos que determinan

la regla cuarta de la circular del Ministerio de la Gobernacion inserta en el Boletín Oficial del ocho de dicho Mayo reproducida en el del nueve siguiente, en la forma que señala la rectificación hecha en la misma y publicada en el Boletín Oficial de trece del referido Mayo, y que se ponga en conocimiento de dicha Superioridad cada diez días el estado de formacion de listas verificandolo por primera correo el en que queden expuestas al público; y el Ayuntamiento enterado Acordó por unanimidad se guarde y cumpla todo cuanto se interesa en la circular de que queda hecho mencion

Y no comprendiendo ningun otro punto la convocatoria, se dió por terminada la sesion levantandose la presente acta que firman d. d. d. de que yo secretario Certifico =

 José Penedo Lopez

Rdo. Alvarez  Antonio Espinosa

Constantino Saez

Antonio Golpe Estover

J. P. Espinosa

Manuel Santos

Certifico yo el infrascripto Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, que en el dia de hoy no pudo celebrarse sesion ordinaria por no reunirse numero suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdo.

Y que conser entiendo la presente que formo con el visto bueno del Señor Alcalde en Betanaz a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve =

M. P. no
El Alcalde

Manuel Santos

